

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

Abogado
Especialista en gestión pública

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto)
E. S. D.

Referencia: **ACCION DE CUMPLIMIENTO**
Accionado: **PRESIDENTE Y DEMAS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.**
Accionantes: **FREDDY ANTONIO LADINO MEDINA, JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO y JOSELIN LEON PEREZ.**
Apoderado. **JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES**

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, abogado en ejercicio, titular de la **TARJETA PROFESIONAL No 163540** del C. S. de la **JUDICATIRA** e identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13.821.942 DE BUCARAMANGA**, en mi condición de **APODERADO** de los señores: **FREDDY ANTONIO LADINO MEDINA** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91`527.666 de Bucaramanga, **JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91`274.947 de Bucaramanga y **JOSELIN LEON PEREZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 91`210.555 de Bucaramanga, personas mayores, vecinas y residentes en la **CALLE 200 No 17-36 CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA SANTANDER**, de manera respetuosa e invocando el **ARTÍCULO 87 de NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**, desarrollado a través de la **LEY 393 DE 1997**, de manera respetuosa acudo a su **DESPACHO**, para Interponer **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** contra el señor **JOSE FERNANDO SANCHEZ** Presidente y/o representante legal o quien haga sus veces, y contra los demás **HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, con **EL FIN** de que se le dé, **PLENA APLICACIÓN** a las **NORMAS** que a continuación relaciono, las cuales de manera **REITERADA** han sido **OMITIDAS, INOBSERVADAS y DENEGADAS** por parte de los **HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA** quienes en su calidad de **SERVIDORES PUBLICOS** se han **REHUSADO** a su **CUMPLIMIENTO**, siendo los encargados de su ejecución a lo dispuesto en:

NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY (O ACTO ADMINISTRATIVO) INCUMPLIDAS:

1.-El **ARTÍCULO 187 de la LEY 136 de junio 2 de 1994** en desarrollo a lo consagrado en el **NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 313 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**. Por **NO HABERLE** dado **CUMPLIMIENTO** al **EJERCICIO** de las **FUNCIONES** de **VIGILANCIA Y CONTROL** de las **actividades de enajenación de bienes inmuebles destinados a la construcción de vivienda** que **PERSONAS NATURALES y/o JURÍDICAS** adelanten en la **JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

2

2.-El ARTÍCULO 109 de la LEY 388 DE 1997 en desarrollo a lo consagrado en el **NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 313 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**. Por **NO HABER** definido hasta La fecha y mediante **ACUERDO MUNICIPAL** la **INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN** encargada de ejercer las **FUNCIONES de VIGILANCIA y CONTROL** de las **actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda**, pese a, habérselo solicitado en reiteradas oportunidades;

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONSTITUTIVOS DEL INCUMPLIMIENTO.

Me permito señor **JUEZ**, acreditar ante su **DESPACHO** los **ELEMENTOS DE JUICIO** que configuran la **RENUENCIA e INCUMPLIMIENTO** por parte de los actuales **CONCEJALES DE FLORIDABLANCA** en las siguientes **ACTUACIONES:**

Tal como se desprende del tenor literal de la **NORMA SUPERIOR**, no hay duda que el **BENEFICIO** que aquí se trata, es de **APLICACIÓN INMEDIATA**, y se dictó en **FORMA INCONDICIONAL Y FIRME**, de lo cual sólo podía provenir su cumplimiento inmediato.

FUNCIONES de carácter Oficioso que, el mismo **CONSTITUYENTE PRIMARIO** las radicó en **CABEZA** de los **CONCEJOS MUNICIPALES** del país, y que el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** pese a, habérselo solicitado en varias oportunidades por **DERECHO DE PETICION** y habérsele requerido para que procediera a **EJERCERLAS y CUMPLIRLAS** entre otras, **INVESTIGANDO** y **SANCIONANDO** a la constructora **FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER**, que de manera irregular, dio inicio a estas **actividades de enajenación de bienes inmuebles destinados a la construcción de vivienda**, en su **PROYECTO** denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA"** donde adelantó obras de **CONSTRUCCIÓN** y, sin antes haber **DESENGLOBADO** el **TERRENO, LOTEADO A DEDO**, sin antes haber entregado las **AREAS DE SESION** al **MUNICIPIO** procedió sin el correspondiente **PERMISO** a **CAPTAR Y RECIBIR DINEROS DEL PUBLICO** por concepto de las futuras **TRANSFERENCIAS** de la **PROPIEDAD** de los **LOTES SIN DESENGLOBAR**, suscribió **CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y CONSTRUCCION, VENDIO Y ENGAÑO** a sus **ADQUIRIENTES VIVIENDA e HIPOTECO** sin permiso los **TERRENOS** para luego dejarlos a la **DERIVA**.

BIENES INMUEBLES de propiedad de **FENAVIP**, que por los **MÚLTIPLES PROCESOS** adelantados en su contra, han sido **EMBARGADOS**, en especial con el **PROCESO HIPOTECARIO** con acción mixta, propuesto por el **BANCO POPULAR**. **PROCESOS** y **actividades de enajenación** que tienen a la constructora **FEDERACIÓN NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER Nit No 804003512-1**, **INCURSA** en las **CAUSALES** del **artículo 12 de la LEY 66 DE 1968** siendo **OBJETO** del **PROCESO** de **INTERVENCIÓN y TOMA DE POSESIÓN** de sus **NEGOCIOS, BIENES y HABERES**, **TOMA DE POSESIÓN** que debe ser extensiva al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI** administrado por la **FIDUCIARIA DEL BANCO POPULAR S. A.** contratista **FIDEICOMISARIA** de **FENAVIP**, donde **FENAVIP** le entregó la **PROPIEDAD** de todos sus **BIENES PATRIMONIALES**, para su correspondiente **ADMINISTRACION**.

Actividades de enajenación de bienes inmuebles con destino a vivienda que nunca han sido **VIGILADAS** mucho menos **CONTROLADAS** por parte de las **AUTORIDADES COMPETENTES**. Responsabilidad que por **MANDATO LEGAL** ordenado en el **ARTÍCULO 187 de la LEY 136 de junio 2 de 1994** en desarrollo a lo consagrado en el **ARTICULO 313 NUMERAL 7** de nuestra

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA "RECAE" en cabeza de los **HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SERVIDORES PÚBLICOS** que hasta el día de hoy, no han tomado las **MEDIDAS CORRECTIVAS NECESARIAS** para suspender el **INMINENTE PELIGRO DE REMATE** de los **BIENES INMUEBLES** con destino a vivienda que corresponden a las **VICTIMAS ADQUIRIENTES DE VIVIENDA** afectas al proyecto de vivienda **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA**, omitiendo **RESOLVER DE FONDO** las diferentes **SOLICITUDES** que se le han presentado, y **REHUSANDOSE** a darle el impulso **PROCESAL PERTINENTE** y **REQUERIDO** al escrito de **DENUNCIA** y/o **QUERRELLA** Incoada ante el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** mediante **RADICADO** de **FECHA JULIO 28 DE 2017** e **INTERPUESTA** en contra de la Constructora **FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER** Nit No **804003512-1**, escrito de **DENUNCIA** y/o **QUERRELLA** Incoada en procura de **SALVAGUARDAR, PROTEGER Y EVITAR UN DAÑO IRREMEDIABLE** a las **PERSONAS** y **FAMILIAS** adquirientes de **VIVIENDA** víctimas y afectas al **PROYECTO** de **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA"** adelantado por la Constructora **FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER** Nit No **804003512-1**, cuyo **PROCESO** de **REMATE** se encuentra actualmente al **DESPACHO** de la señora **JUEZ, SEGUNDA DE EJECUCIONES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** según **RADICADO** No **68001310300220010010303** de **marzo 08 de 2017**, para su correspondiente **EJECUCIÓN**, situación que de presentarse generaría un **PROBLEMA DE ORDEN PUBLICO** con **DETRIMENTO PATRIMONIAL, PSICOLOGICO Y FAMILIAR** y, un **ENORME PERJUICIO IRREMEDIABLE** a cada una de las **PERSONAS** y **FAMILIAS** engañadas y afectadas con la adquisición de **VIVIENDA** en el proyecto **"PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA"**.

Situación que también puede estar configurando un **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**, por las **EVENTUALES DEMANDAS DE REPARACION DIRECTA** debido a las **EVIDENTES FALLAS** en el **SERVICIO**, como consecuencia de la **OMISIÓN, RENUENCIA e INCUMPLIMIENTO** por parte de los **CONCEJALES DE FLORIDABLANCA** quienes en forma reiterada se han **REHUSADO** a darle cumplimiento a la **NORMA SUPERIOR** y, a **LA LEY**, evadiendo y dilatando sin ninguna justificación las **NORMAS** amparadas con **PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD**, teniendo en cuenta que en contra de ellas no se ha producido hasta este momento **DECISIÓN JUDICIAL** alguna, que las **INVALIDE**, las declare **INCONSTITUCIONALES, INEXEQUIBLES** y/o **NULAS**.

PRETENSIONES

Solicitarle al Señor **JUEZ DE CONOCIMIENTO** que, al momento de proferir la **DECISION** haga **EFFECTIVO EL CUMPLIMIENTO** de la **NORMA** con fuerza material de **LEY: ARTÍCULO 187 de la LEY 136 de junio 2 de 1994** en desarrollo del **MANDATO CONSTITUCIONAL** consagrado en el **NUMERAL 7º DEL ARTÍCULO 313 DE NUESTRA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, **ORDENÁNDOLE** a la plenaria del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** (*por tratarse de decisiones corporadas y no unipersonales*) que en ejercicio de su **DEBER LEGAL Y FUNCIONAL** procedan a **RESOLVER** de **FONDO** la **DENUNCIA** y/o **QUERRELLA** interpuesta ante el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** según **RADICADO DE FECHA 28 DE JULIO DE 2017** e **INTERPUESTA** en contra de la Constructora **FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER** Nit No **804003512-1**, por encontrarse **INCURSA** en las **CAUSALES** consagradas en el **ARTÍCULO 12 de la LEY 66**

DE 1968 modificada por el DECRETO NACIONAL 2610 de 1994, siendo OBJETO del PROCESO de INTERVENCIÓN y TOMA DE POSESIÓN de sus NEGOCIOS, BIENES y HABERES, TOMA DE POSESIÓN que debe ser extensiva al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI contratado por FENAVIP, y administrado por la FIDUCIARIA DEL BANCO POPULAR S. A.

PRUEBAS

En las fechas indicadas a continuación, presenté ante la AUTORIDAD OBLIGADA, CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, los escritos de DERECHO DE PETICIÓN y sus RESPUESTAS que, en copia, anexo a esta ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, de cuyo tenor se desprende el apremio a que cumpliera en debida forma el DEBER LEGAL Y FUNCIONAL, a que se refiere la LEY.

1.-Con fecha 20 de junio de 2017, mediante DERECHO DE PETICION dirigido al PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA, según radicado de fecha 20 de junio de 2017 les solicite se me expidiera copia del acto ADMINISTRATIVO (*Acuerdo municipal*) por el cual la CORPORACION EDILICIA le dio cumplimiento al MANDATO LEGAL consagrado en el ARTICULO 109 DE LA LEY 388 DE 1997.

-Con fecha 4 de julio de 2017, Mediante oficio código: 100-05 recibí respuesta escrita del presidente del CONCEJO DE FLORIDABLANCA donde me manifiesta la INEXISTENCIA del ACUERDO MUNICIPAL.

2.- Con radicado de fecha 8 de julio de 2017, mediante DERECHO DE PETICION dirigido al PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA, nuevamente les solicite copia del ACUERDO MUNICIPAL por el cual el CONCEJO cumplió con el DEBER LEGAL consagrado en el ARTICULO 109 de la LEY 388 DE 1997 y me expidan certificación escrita donde coste en que INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL fueron fijadas las función de VIGILANCIA Y CONTROL de la actividades de enajenación de inmuebles con destino a vivienda.

-Con fecha 9 de julio de 2017, Mediante oficio el SECRETARIO del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL me respondió informándome que le había dado traslado de la solicitud a la OFICINA DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

- Mediante consecutivo 4179 de fecha julio 11 de 2017 la OFICINA DE PLANEACIÓN manifiesta que mediante el decreto 0142 de 2015, las funciones de INSPECCIÓN Y SANCION se encuentran en cabeza de la INSPECCIÓN DE ORNATO Y ESPACIO PUBLICO y las de VIGILANCIA Y CONTROL en cabeza de la OFICINA DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL.

Respuesta que no corresponde a lo solicitado dado que lo que se busca inicialmente, es conocer en que INSTANCIA MUNICIPAL están radicadas la funciones de VIGILANCIA Y CONTROL de las actividades de enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, funciones que son muy diferentes a las función de VIGILANCIA Y CONTROL sobre las de actividades de urbanismo y construcción de vivienda. Motivo por el cual dicha petición de información no se resolvió de fondo.

3.-Con base en las anteriores RESPUESTAS y mediante DERECHO DE PETICIÓN de fecha julio 28 de 2017, dirigido al PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA, INTERPUSE y RADIQUE ante el CONCEJO MUNICIPAL escrito de DENUNCIA y solicitud de MEDIDAS para que conforme al EJERCICIO de las FUNCIONES de VIGILANCIA Y CONTROL consagradas en el MANDATO CONSTITUCIONAL NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 313 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, PROCEDAN a dictar la correspondiente RESOLUCION DE INTERVENCIÓN donde se ORDENE la TOMA DE POSESION de los NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la PERSONA JURÍDICA constructora FEDERACIÓN NACIÓN DE VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 804003512-1 por

encontrarse **INCURSA** en las **CAUSALES** consagradas en el **ARTICULO 12 DE LA LEY 66 DE 1968** modificada por el **DECRETO NACIONAL 2610 de 1979** y demás Normas concordantes. **INTERVENCION y TOMA DE POSESION** que debe ser extensiva al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA** contratado por **FENAVIP** y administrado por la **FIDUCIARIA DEL BANCO POPULAR S.A-** a quien la constructora **FEDERACIÓN NACIÓN DE VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER** le hizo entrega de la **PROPIEDAD de TODOS SUS BIENES, NEGOCIOS y HABERES** para su correspondiente **ADMINISTRACIÓN**.

- El presidente del **CONCEJO DE FLORIDABLANCA**, mediante **oficio código: 100-05 de agosto 15 de 2017**, respondió **EVASIVAMENTE** y no de **FONDO**, donde acepta expresamente que la **NORMA SUPERIOR** radicó encabeza del **CONCEJO** estas **FUNCIONES**, pero que ellos no las han reglamentado y además indica que si bien son **COMPETENTES** para **CONOCER y ADELANTAR** este **TRÁMITE ADMINISTRATIVO** requerido en la solicitud, manifiesta que el **CONCEJO** mediante **ACUERDO** definirá dicha **COMPETENCIA** en la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL** para que dé cumplimiento a lo estipulado por el **CONSTITUYENTE** y sin embargo se contradice al agregar que **NO es FUNCIÓN de la CORPORACIÓN EDILICIA INTERVENIR directamente NI ORDENAR TOMAS DE POSESIÓN** de los vigilados, **REHUSÁNDOSE A RESOLVER** la correspondiente **QUEJA Y/O DENUNCIA**.

4.- Nuevamente mediante **DERECHO DE PETICIÓN** según **radicado de fecha 18 de julio de 2017** dirigido al **PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA**, se le interpuso un **RECURSO DE REPOSICIÓN** a la **DECISIÓN** tomada Mediante **oficio código: 100-05 de fecha agosto 15 de 2017** por medio de la cual se **REHÚSA A RESOLVER DE FONDO** la **QUEJA O DENUNCIA** y, a no darle el **TRÁMITE LEGAL** correspondiente establecido para estos casos en el **ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO**.

-Mediante escrito de agosto 15 de 2017, el presidente del concejo responde enviando la misma respuesta anterior. Es decir **SIN RESOLVER EL RECURSO** ni respondió de fondo a lo solicitado.

-El día **4 de septiembre de 2017** el **SECRETARIO DEL CONCEJO** mediante comunicación escrita, manifestó que en el próximo periodo de **SESIONES ORDINARIAS** las cual se realizaran en los **meses de octubre y noviembre del presente año**, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** presentara **PROYECTO DE ACUERDO** para definir dicha competencia en la **SECRETARIA DE PLANEACION**. (Hecho que no se cumplió).

5.-Nuevamente el día **18 de octubre de 2017**, encontrándose el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** en **SESIONES ORDINARIAS**, se le radico a nombre **PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCABLANCA** escrito mediante **DERECHO DE PETICION DE INFORMACIÓN y EXPEDICIÓN DE COPIA** sobre el estado actual del **TRÁMITE** que le han dado a la **DENUNCIA Y/O QUERELLA** y certifique e informe si radico ante la **SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL** el **ANTE PROYECTO DE ACUERDO** por el cual se da cumplimiento al **ARTÍCULO 109 DE LA LEY 388 DE 1997** tal como el mismo presidente del **CONCEJO** Respondió que lo iba a presentar. Sin embargo previendo el **EVENTUAL INCUMPLIMIENTO** en la misma solicitud se le requirió para que en **CASO NEGATIVO** se nos conceda una respuesta sobre los motivos y/o excusas legales que tuvo para no darle cumplimiento a este **MANDATO LEGAL** consagrado en el **artículo 109 de la ley 388 de 1997** y por último se les requirió para que fijaran una fecha cierta para la presentación y/o aprobación del **ACTO ADMINISTRATIVO** correspondiente al caso.

-Mediante **oficio SG-2017-01336 de fecha octubre 30 de 2017** Floridablanca, el presidente del **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** envió la misma respuesta anterior cambiando únicamente la fecha de otorgamiento, solicitud donde señala expresamente **“que ya está definida la competencia del CONCEJO DE FLORIDABLANCA y como tal en los últimos días del mes de octubre de 2017, se presentaría el proyecto de acuerdo al CONCEJO MUNICIPAL para su aprobación”** para lo cual **EL CONCEJO** se encuentran trabajando en el proyecto el cual será

presentado antes de terminar el **ÚLTIMO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO**. (hecho que tampoco se cumplió).

6.-Con **RADICADO de FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2017** interpose nuevamente **DERECHO DE PETICIÓN** dirigido al **PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA**, donde les solicito proceder a darle **EL IMPULSO PROCESAL PERTINENTE REQUERIDO** y, a **RESOLVER DE FONDO Y DE MANERA INMEDIATO** la **QUEJA Y/O DENUNCIA RADICADA CON FECHA 28 DE JULIO DE 2017**. Sin obtener respuesta alguna.

7.-Con fecha 30 de noviembre de 2017 y luego de haber transcurrido **DOS MESES** continuos de **SESIONES ORDINARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL** y después de haberles presentado **MÚLTIPLES PETICIONES** que no han tenido ninguna **RESPUESTA DE FONDO** y sin **RESOLVER DE FONDO** la correspondiente **DENUNCIA** y demás **PETICIONES** presentadas, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** termino y clausuro su **MANDATO LEGAL o PERIODO ORDINARIO 2017**.

8- El presidente del **CONCEJO DE FLORIDABLANCA** mediante oficio **SG-2017-1428** de fecha diciembre 7 de 2017, después de haber terminado el **PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS** y de **HABER INCUMPLIDO SUS FUNCIONES** y lo **PROMETIDO** en sus respuestas y alocuciones **RADIALES** y **TELEVISIVAS** dio una nueva respuesta **EVASIVA Y SIN CONCRETAR UNA SOLUCION DE FONDO**, donde manifiesta en su parte final que para tal propósito se remitió dicha iniciativa a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** a fin de obtener concepto sobre la viabilidad técnica y jurídica, para lo cual recibió respuesta el día 4 de diciembre de 2017 mediante radicado 1364 emitida por el **JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO**, igualmente, solicitó a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** la viabilidad técnica mediante comunicación de 5 de diciembre de 2017, que obtenida dicha respuesta se adelantara la gestión pertinente ante el **ALCALDE MUNICIPAL** para que se convoque a **SESIONES EXTRAORDINARIAS** con el propósito de estudiar, debatir y aprobar el referido proyecto de acuerdo.

En ese orden de ideas, el despacho del señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** convocó a los **HONORABLES CONCEJALES** a **SESIONES EXTRAORDINARIAS** hasta el día 22 de diciembre de 2017, fecha en la cual se clausuraron las **SESIONES EXTRAORDINARIAS** sin que el **CONCEJO MUNICIPAL** haya analizado, discutido y debatido ni si quiera en **PRIMERA INSTANCIA** el supuesto **PROYECTO DE ACUERDO** y en consecuencia tampoco le dieron el **IMPULSO PROCESAL LEGAL Y PERTINENTE** a la **DENUNCIA radicado con fecha julio 28 de 2017**, dejando en la incertidumbre a la comunidad afectada por la omisión del **CONCEJO**.

La **CONSTRUCTORA FENAVIP**, después de transcurridos cerca de **veinte (20)** años, ha **GUARDADO SILENCIO** frente a los **ADQUIRIENTES DE VIVIENDA**, frente al **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**, frente a los **PROVEEDORES de MATERIALES** y frente al **BANCO POPULAR**, motivo por el cual existen múltiples demandas de naturaleza penal, civil, comercial, y administrativa como consecuencia del **INCUMPLIMIENTO** de las **OBLIGACIONES** por parte de la constructora **"FENAVIP" REGIONAL SANTANDER** y del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** que ha sido **NEGLIGENTE** en el **EJERCICIO** de las **FUNCIONES** de **VIGILANCIA Y CONTROL** de las **actividades de enajenación de bienes inmuebles con destino a la construcción de vivienda** que la **CONSTRUCTORA FENAVIP**, adelanta y desarrolla en el municipio de Floridablanca, situación que ha generado un **INMINENTE PROCESO DE REMATE** de los **BIENES** de la Constructora **FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER Nit No 804003512-1**.

PROCESO de **REMATÉ** que actualmente se encuentra en la etapa de **EJECUCIÓN** y al **DESPACHO** de la señora **JUEZ, SEGUNDA DE EJECUCIONES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA** según **RADICADO No 68001310300220010010303** de marzo 08 de 2017, situación que de presentarse generaría un **PROBLEMA DE ORDEN PUBLICO** con **DETRIMENTO PATRIMONIAL, PSICOLOGICO Y FAMILIAR** y, un **ENORME**

PERJUICIO IRREMEDIABLE a cada una de las **PERSONAS** y **FAMILIAS** engañadas y afectadas con la adquisición de **VIVIENDA** en el proyecto **“PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA”**.

El presidente Dr. **JOSE FERNANDO SANCHEZ** y los **DEMÁS HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA** han sido **NEGLIGENTES** en el cumplimiento de las **FUNCIÓNES** de **CONTROL Y VIGILANCIA** respecto de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda que la constructora **FEDERACIÓN NACIÓN DE VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER** realiza en el Municipio de Floridablanca; con su **ACTUAR** han **OMITIDO FLAGRANTEMENTE** su **FUNCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL** consagrada en el **NUMERAL SÉPTIMO (7) DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA** y **Y DEMÁS NORMAS PROCESALES**, dadas las múltiples solicitudes para que actué y lo más grave aun teniendo el **PLENO CONOCIMIENTO** de **SU OBLIGACIÓN** como **AUTORIDAD PÚBLICA COMPETENTE**. Tal como se deduce claramente de las normas y de las respuestas evasivas y dilatorias que han ofrecido.

Así, las cosas señor **JUEZ**, Los actuales **CONCEJALES DE FLORIDABLANCA**, con su **ACTUAR OMISIVO** pueden estar ocasionando un **DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO** por las eventuales **DEMANDAS DE REPARACION DIRECTA** a consecuencia de la **EVIDENTE FALLA EN EL SERVICIO**.

DECLARACION JURAMENTADA

De manera **VOLUNTARIA** y de **CONFORMIDAD** con lo **ESTABLECIDO EN LA LEY**, manifiesto **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que no he acudido ante ningún **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO** para instaurar **ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO** con **FUNDAMENTO** en los mismos **HECHOS** y **NORMAS** y contra la **MISMA AUTORIDAD** relacionada en la presente **ACCIÓN**.

ANEXOS

Se allegan **LOS DOCUMENTOS** relacionados en el **ACÁPITE DE PRUEBAS** más los originales de los poderes a mi, conferidos.

NOTIFICACIONES

Personalmente recibiré notificaciones en el lugar de mi residencia **carrera 24 No 35-200 casa 29B conjunto Residencial VILLA CAÑAVERAL Floridablanca**.

Correo electrónico: *joaquinamayabogado@gmail.com*
Celular 315-3533234

EL ACCIONADO recibirá notificaciones en la **SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL** cuarto piso del edificio de la **alcaldía Municipal de Floridablanca**.

Correo electrónico: *secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co*
Teléfono fijo: 6751661

Del señor Juez respetuosamente,



JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13.821.942 de Bucaramanga
T. P. No 163540 del C. S. de la Judicatura

Anexo lo anunciado.

457 -1
8

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

Abogado
Especialista en gestión pública

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ANARA M. ORTIZ MORALES
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

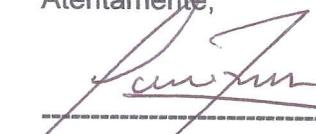
FREDY ANTONIO LADINO MEDINA, varón, mayor, vecino e identificado con la **cedula de ciudadanía No 91`527.666 de Bucaramanga**, residente en la **CASA No 41 del Conjunto RESIDENCIAL PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA SANTANDER**.

De de manera respetuosa manifiesto al señor **JUEZ** que, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, ABOGADO** en ejercicio, identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA No 13`821.942** expedida en Bucaramanga y Titular de la **TARJETA PROFESIONAL No 163540** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA**, para que en mi nombre, representación Legal y en ejercicio de su profesión, **FORMULE** ante su **DESPACHO ACCION DE CUMPLIMIENTO** contra la plenaria del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** (por tratarse de **decisiones corporadas y no unipersonales**) representado por el DR. **JOSE FERNANDO SANCHEZ** o quien haga sus veces y contra los demás **HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

Nuestro apoderado queda investido de los poderes que la ley le otorga para el desarrollo de la gestión encomendada.

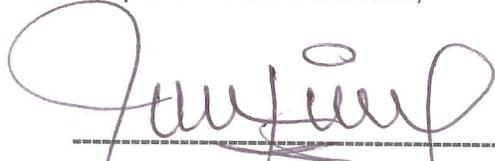
Por lo anterior sírvase señor **JUEZ**, reconocerle a nuestro apoderado personería para actuar en los anteriores términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



FREDY ANTONIO LADINO MEDINA
C. de C. No 91`527.666 de Bucaramanga

Acepto el Poder Conferido,



JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13`821.942 de Bucaramanga
T. P. No. 163540 del C. S. de la Jud.

LO DE FLORIDABLANCA (Santander)
S. ORTIZ MORALES
OMBIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



71457

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Floridablanca, compareció:

FREDY ANTONIO LADINO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091527666, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



8c1ijnm15or4
30/01/2018 - 09:38:07:845



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES

Notaria primera (1) del Círculo de Floridablanca - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8c1ijnm15or4



449 + 1
9

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
Abogado
Especialista en gestión publica

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

NOTARIA PUBLICA MARGARITA
DE FLORIDABLANCA - SANTANDER
OMARA M. ORTIZ MORALE

JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO, varón, mayor, vecino e identificado con la cedula de ciudadanía No 91'274.947 de Bucaramanga, residente en la CASA No 5 del Conjunto RESIDENCIAL PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA SANTANDER.

De de manera respetuosa manifiesto al señor **JUEZ** que, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES**, ABOGADO en ejercicio, identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA No 13'821.942** expedida en Bucaramanga y Titular de la **TARJETA PROFESIONAL No 163540** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR de la JUDICATURA**, para que en mi nombre, representación Legal y en ejercicio de su profesión, **FORMULE** ante su **DESPACHO ACCION DE CUMPLIMIENTO** contra la plenaria del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** (por tratarse de *decisiones corporadas y no unipersonales*) representado por el **DR. JOSE FERNANDO SANCHEZ** o quien haga sus veces y contra los demás **HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

Nuestro apoderado queda investido de los poderes que la ley le otorga para el desarrollo de la gestión encomendada.

Por lo anterior sírvase señor **JUEZ**, reconocerle a nuestro apoderado personería para actuar en los anteriores términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente

JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO
C. de C. No 91'274.947 de Bucaramanga

Acepto el Poder Conferido,

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13'821.942 de Bucaramanga
T. P. No. 163540 del C. S. de la Jud.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA
OMARA M. ORTIZ MORALE



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



71449

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Floridablanca, compareció:

JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091274947, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



----- Firma autógrafa -----



3gbkr68ayzy0
30/01/2018 - 09:14:57:672



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES

Notaria primera (1) del Circuito de Floridablanca - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3gbkr68ayzy0



333-L 10

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
Abogado
Especialista en gestión publica

MARÍA M. CRUZ MORALES
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
DE FLORIDABLANCA

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

JOSELIN LEON PEREZ, varón, mayor, vecino e identificado con la **cedula de ciudadanía No 91`210.555 de Bucaramanga**, residente en la **CASA No 22** del Conjunto **RESIDENCIAL PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA SANTANDER**.

De de manera respetuosa manifiesto al señor **JUEZ** que, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al doctor **JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, ABOGADO** en ejercicio, identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA No 13`821.942** expedida en Bucaramanga y Titular de la **TARJETA PROFESIONAL No 163540** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR** de la **JUDICATURA**, para que en mi nombre, representación Legal y en ejercicio de su profesión, **FORMULE** ante su **DESPACHO ACCION DE CUMPLIMIENTO** contra la plenaria del **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** (por tratarse de **decisiones corporadas y no unipersonales**) representado por el **DR. JOSE FERNANDO SANCHEZ** o quien haga sus veces y contra los demás **HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**.

Nuestro apoderado queda investido de los poderes que la ley le otorga para el desarrollo de la gestión encomendada.

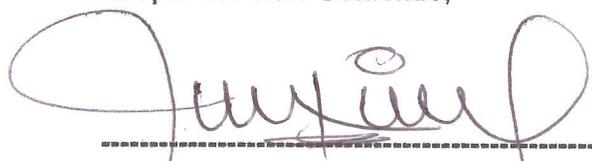
Por lo anterior sírvase señor **JUEZ**, reconocerle a nuestro apoderado personería para actuar en los anteriores términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



JOSELIN LEON PEREZ
C. de C. No 91`210.555 de Bucaramanga

Acepto el Poder Conferido,



JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13`821.942 de Bucaramanga
T. P. No. 163540 del C. S. de la Jud.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



71333

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Floridablanca, compareció:

JOSELIN LEON PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0091210555, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



24a5grlo5ctz
29/01/2018 - 14:15:27:362



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



OMAIRA MERCEDES ORTIZ MORALES

Notaría primera (1) del Círculo de Floridablanca - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 24a5grlo5ctz

JOSE JOAQUÍN AMAYA JAIMES

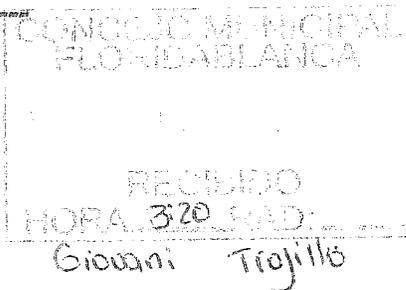
Abogado
Especialista en Gestión Pública

Señor

PRESIDENTE Y DEMÁS HONORABLES CONCEJALES

Municipio de Floridablanca Santander.

E. S. D.



Ref.: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución política de Colombia.

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, abogado en ejercicio, mayor, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Floridablanca Santander, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13'821.942 expedida en Bucaramanga y titular de la Tarjeta Profesional No 163540 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por medio del presente escrito y de manera respetuosa acudo a tan prestigiosa **CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL**, en uso del **DERECHO FUNDAMENTAL Y LEGAL DE PETICIÓN** consagrado en el Art. 23 de nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** y en los Arts. 5, 9, 17, 23, 25,27 y SS del CCA, para presentar ante Ustedes, solicitud en debida forma y poder obtener una respuesta **CLARA, PRECISA, EFICAZ Y DE FONDO** a mi petición que me permito fundamentar en las siguientes razones de hecho y de derecho.

RAZONES DE HECHO

EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, ha teniendo un rápido crecimiento **URBANÍSTICO** y **POBLACIONAL**, especialmente de manera desordenada en su periferia; donde el papel que han jugado las **ADMINISTRACIONES ANTERIORES** ha sido **INEFICIENTE** e **INEFICAZ**, por la **OMISIÓN** y **PERMISIBILIDAD**, al no, **EJERCER** y **ESTABLECER**, responsablemente y oportuna la **DEBIDA VIGILANCIA Y CONTROL** sobre el **DESARROLLO** del **PROCESO FÍSICO** de **URBANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN**, como lo es, en el caso de la **ENAJENACIÓN DE TIERRAS CON DESTINO A PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA** y el de proveerlos por parte de sus urbanizadores de la multiplicidad de servicios públicos requeridos, especialmente para beneficio de las personas más necesitadas.

RAZONES DE DERECHO

EL CONSTITUYENTE PRIMARIO, a través del Numeral 7 Artículo 313 de nuestra **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**, radico en cabeza de los **CONCEJOS MUNICIPALES** el ejercicio de las funciones de **INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL** sobre las actividades de enajenación de **BIENES INMUEBLES** con destinados a la construcción de **VIVIENDA** que personas **NATURALES O JURIDICAS** adelanten en la jurisdicción territorial, **FUNCIONES** a las que se refiere la **LEY 68 DE 1968**, el **DECRETO LEY 2610 de 1979** y la **LEY 136 de junio 2 de 1994**.

PETICIONES

Con el debido respeto que el **HONORABLE CONCEJO DE FLORIDABLANCA SANTANDER** me merece y Con fundamento en las anteriores razones de Hecho y de derecho y lo preceptuado en el **Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997**; me permito solicitarle sean expedidos a mi nombre los siguientes Documentos:

1.- Copia autentica del **ACTO ADMINISTRATIVO** (acuerdo municipal) por medio del cual el Honorable Concejo de Floridablanca dio cumplimiento al mandato consagrado en el **Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997**, por el cual o los cuales definió la **INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL** encargada de ejercer la **VIGILANCIA Y CONTROL** de tales actividades de Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

2.-Certificación donde Conste el NOMBRE DE LA INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL o ENTIDAD donde actualmente por su delegación se encuentran radicas estas funciones de INSPECCIÓN, VIGILANCIA y CONTROL de las actividades de Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda de las que habla la Ley 66 de 1968, el Decreto - ley 2610 de 1979 y la ley 136 de junio 2 de 1994, con referencia al Artículo 313 numeral 7 de nuestra Constitución Política.

PRUEBAS

Ténganse, como pruebas:

1.-Lo establecido en el Artículo 313 numeral 7 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, en la LEY 66 DE 1968, en el DECRETO LEY - LEY 2610 DE 1979 y la ley 136 de junio 2 de 1994 y demás Normas concordantes.

DERECHO

Fundamento mi petición en lo reglado en:

- 1.-En el Art. 23 de nuestra Constitución Política
 - 2.-En los Arts. 5, 9, 17, 23, 25,27 y SS del CCA
 - 3.-En el Art. 29 de la C. P., sobre Debido proceso y derecho de defensa.
 - 4.-En el Art. 313 numeral 7 de la C. P. Competencia de los concejos Municipales
 - 5.-En el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, en la ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 2610 de 1979, sobre regulación de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles para construcción de vivienda.
 - 6.-El Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997.
 - 7.- decreto 01 de 1984 y la ley 57 de 1985 sobre publicidad de actos y documentos oficiales.
- Normas que por ser de permanente Consulta reposan en sus archivos

ANEXOS

Me permito Anexar a la presente queja, los siguientes documentos:

- 1.- Original del presente derecho de petición

NOTIFICACION

Para efectos de cualquier Notificación:

Las recibiré en la carrera 24 No 35-200 casa 29B conjunto residencial VILLA CAÑAVERAL de Floridablanca.

Del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Respetuosamente,

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13 821.942 de Bucaramanga
T. P. No 163540 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular 318-8272315-315-3533234

DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	Gestión Documental
		Código: 100-05

13

Floridablanca, julio 04 de 2017.

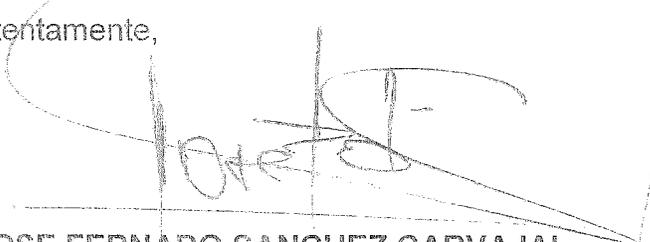
Doctor
JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
CRA 24 No 35-200 Casa 29 B C.R. VILLA CAÑAVERAL
Floridablanca

Ref. Respuesta Derecho petición del 20 de Junio de 2017.

En respuesta a su derecho de petición Radicado el 20 de junio de 2017 me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Verificado el Archivo General de la Corporación Concejo Municipal de Floridablanca, Según Certificación del Auxiliar Administrativo encargado del Archivo General la cual se anexa a este oficio en un (01) folio, se observa que no existe Acuerdo Municipal donde se aprobara LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.
2. Me permito comunicarle que esta corporación ofició a la Oficina Asesora de Planeación Municipal para que nos informen si ellos o cual instancia de la Administración ejerce la INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda en el Municipio de Floridablanca y bajo qué mandato legal o acto administrativo le fue delegada esa función.

Atentamente,


JOSE FERNADO SANCHEZ CARVAJAL
Presidente Concejo Municipal de Floridablanca

Reviso: Fredy Gómez – Secretario General
PROYECTO: Ronald Picón – Asesor Externo

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

EL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA

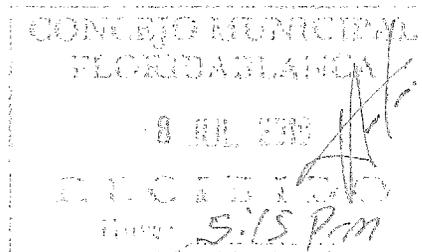
Que revisados los archivos que reposan en el Concejo Municipal de Floridablanca se constató que no existe Acuerdo Municipal donde se aprobara **LA VIGILANCIA Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y ENAJENACION DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA.**

Se expide en Floridablanca a los veintiocho (28) días del mes de Junio de 2017

Cordialmente,


FERNANDO ALVAREZ TORRES
Auxiliar Administrativo

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES
Municipio de Floridablanca Santander SS.
E. S. D.



ref.: Derecho de Petición, Art. 23 de la Constitución Nacional

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, abogado en ejercicio, mayor y vecino del Municipio de Piedecuesta, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Por medio del presente escrito y de manera respetuosa acudo a tan prestigiosa corporación administrativa, en uso del derecho fundamental y legal de petición consagrado en el Art. 23 de nuestra Constitución Política y en los Arts. 5, 9, 17, 23, 25,27 y SS del CCA, para presentar ante Ustedes, solicitud en debida forma y poder obtener la respuesta eficaz a mi petición que me permito fundamentar en las siguientes razones de hecho y de derecho

RAZONES DE HECHO

El Municipio de Floridablanca, por formar parte del área metropolitana de Bucaramanga, ha teniendo un rápido y desordenado crecimiento Urbanístico y poblacional; donde el papel que han jugado las administraciones anteriores ha sido ineficiente e ineficaz, por la omisión y permisibilidad, al no, ejercer y establecer, oportuna y responsablemente el debido control sobre el desarrollo del proceso físico de urbanización de la jurisdicción, como lo es, en el caso de la enajenación de tierras con destino a programas de construcción de vivienda y el de proveerlos por parte de sus urbanizadores de la multiplicidad de servicios públicos requeridos, en los casos especialmente para beneficio de personas y familias más necesitadas.

RAZONES DE DERECHO

Por Norma superior, Artículo 313 numeral 7 de nuestra Constitución Política, le corresponde al Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, ejercer las funciones de VIGILANCIA y CONTROL de las actividades relacionadas como la construcción y enajenación de inmuebles destinados a Vivienda que se adelanten dentro del territorio Municipal, actividades a que se refiere la Ley 66 de 1968, el Decreto ley 2610 de 1979 y la ley 136 de junio 2 de 1994

PETICIONES

Con el debido respeto que el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, me merece y Con fundamento en las anteriores razones de Hecho y de derecho me permito solicitarles sean expedidos a mi nombre los siguientes Documentos:

1.-Copia autentica del Acuerdo Municipal, por el cual el Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, en cumplimiento del Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 definió, la última instancia de la administración Municipal encargada de ejercer las funciones de Control y Vigilancia sobre las actividades de Construcción y enajenación de inmuebles que se desarrollan en la jurisdicción territorial y destinados a vivienda. Actividades de las que habla la Ley 66 de 1968, el Decreto - ley 2610 de 1979 y la ley 136 de junio 2 de 1994, con referencia al Artículo 313 numeral 7 de nuestra Constitución Política.

2.- Se me certifique sobre: El cumplimiento o no, del Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997, por parte del Honorable Concejo Municipal.

a.-En caso de inejecución: Certificar que dichas funciones no se han delegado y por tal motivo se encuentran radicadas en cabeza del Honorable Concejo Municipal de Floridablanca.

b.- En caso de cumplimiento de lo consagrado por la norma: Certificar que dichas funciones fueron delegadas por él Honorable Concejo Municipal de Floridablanca, a: Nombre el Ente Municipal, Numero y fecha del Acuerdo Municipal delegatario de las funciones de VIGILANCIA y CONTROL de las actividades de Construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda que se desarrollan en la jurisdicción del Municipio de Floridablanca Santander.

PRUEBAS

Ténganse, como pruebas:

1.- Lo consagrado en el Artículo 313 numeral 7 de nuestra Constitución Política, la Ley 66 de 1968, el Decreto - ley 2610 de 1979 y la ley 136 de junio 2 de 1994.

DERECHO

Fundamento mi petición en lo reglado en:

- 1.- En el Art. 23 de nuestra Constitución Política
 - 2.- En los Arts. 5, 9, 17, 23, 25,27 y SS del CCA
 - 3.- En el Art. 29 de la C. P., sobre Debido proceso y derecho de defensa.
 - 4.- En el Art. 313 de la Constitución Política. Sobre Competencia de los concejos
 - 5.- En el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, en la ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 2610 de 1979, sobre Vigilancia y control de actividades de construcción y enajenación de inmuebles para construcción de vivienda por parte de los Concejos Municipales.
 - 6.-El Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997.
 - 7.- decreto 01 de 1984 y la ley 57 de 1985 sobre publicidad de actos y documentos oficiales.
- Normas que por ser de permanente Consulta reposan en sus archivos

ANEXOS

Me permito Anexar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- 1.- Original del presente derecho de petición

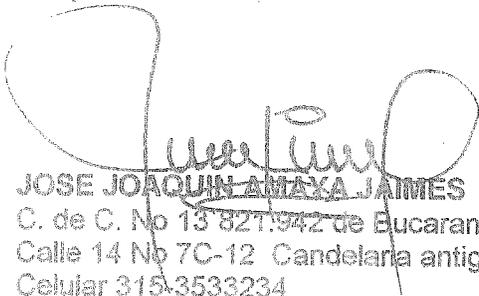
NOTIFICACION

Para efectos de cualquier Notificación:

Las recibiré en la calle 14 No 7C-12 Barrio Candelaria antigua Piedecuesta.

Del Honorable Concejo Municipal de Floridablanca.

Respetuosamente,



JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13 821:942 de Bucaramanga
Calle 14 No 7C-12 Candelaria antigua Piedecuesta
Celular 315-3533234

Floridablanca, julio 9 de 2010

Doctor
JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
Abogado
Calle 14 No. 7C-12 Candelaria Antigua
Piedecuesta

En atención a su derecho de petición radicado en esta corporación en la fecha julio 8 de 2010, respetuosamente me dirijo a usted a fin de dar respuesta en los siguientes términos:

- * Al ítem uno, le informo que el Acuerdo se encuentra a su disposición para su respectivo fotocopiado por parte del peticionario.
- * Al ítem dos, le informo que se remitió este requerimiento a administración municipal Oficina de la Secretaria de Planeación, toda vez que ella es la competente para certificar lo requerido.

Cordialmente,


HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ
Secretario General

Calle 5 No. 8 - 25 Piso 4, Palacio Municipal
Tels. 6 751660 - 6 497589 Floridablanca, Santander
e-mail: sistemas@concejodefioridablanca.gov.co

DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	CORRESPONDENCIA ENVIADA	Gestión Documental
		Oficina:
		110

Floridablanca, Julio 19 de 2017

Al contestar cite este número: **SG-2017 - 0944**

Doctor:
JOSÉ JOAQUÍN AMAYA JAIMES
 CRA- 24 No. 35-200 Casa B. C.R VILLA CAÑAVERAL
 Floridablanca

Respetuoso saludo:

Anexo respuesta remitida en la Oficina Asesora de planeación Municipal sobre la instancia que ejerce **INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL** de las actividades de construcción y enajenación de inmueble destinadas a vivienda en el municipio de Floridablanca y bajo qué mandato legal o acto administrativo le fue delegada esa función.

Lo anterior con el fin de dar respuesta al punto segundo de la petición radicada el día 20 de Junio de 2017.

Anexo: un folio

Sin otro particular,

Cordialmente,



Ing. **FREDY JULIÁN GÓMEZ PEDROZA**
 Secretario General
 Proyectó Nelly Báez

Handwritten note:
 Julio 19/2017
 10:42 am
 Recibi Notificación
 pero no correspondeponde
 a lo solicitado
 [Signature]

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
 Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
 Tel: 6496803- 6751661

			CÓDIGO PI-F-102-11	
			VERSIÓN	00
Alcaldía Municipal de Floridablanca				
CARTA				
OFICINA ASESORA DE PLANEACION		PROCESO: GESTION DE PLANEACION E INFORMACION		

19

Floridablanca, 11 de Julio de 2017

Doctor:
FREDY JULIÁN GÓMEZ PEDROZA
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL
 Municipio de Floridablanca
 E.S.D

4179 - - -

CONCEJO MUNICIPAL
 FLORIDABLANCA

RECIBIDO
 HORA: 10:41 RAD: 1183

Referencia: Respuesta oficio radicado interno 4405.

Cordial saludo,

Gibran Trujillo

En atención a su solicitud, en donde requiere información acerca de si la Oficina Asesora de planeación Municipal o cual instancia de la Administración Municipal ejerce la INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de las actividades DE CONSTRUCCIÓN Y ENAJENACIÓN de inmuebles destinados a vivienda en el Municipio de Floridablanca y bajo qué mandato legal o acto administrativo le fue delegada esa función, me permito manifestar lo siguiente:

A través del Decreto 0142 de 2015 por el cual se establece el Manual específico de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Floridablanca Santander, se asignó al JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN en el numeral 25, página 108 de dicho instrumento normativo, la función de supervisar los procesos de vigilancia y control de obras de urbanismo y construcción que se adelanten en el Municipio. Así mismo en la página 120, área Funcional Inspección de Policía de Ornato y Espacio público 3era- Secretaría del Interior, se asignó la función al inspector de ornato y espacio público de Resolver los proceso policivos sobre el régimen de control de obra y ornato, de conformidad con los códigos nacional y departamental de policía...

Así las cosas, queda claro, que la función de INSPECCIÓN (SANCIÓN), se encuentra en cabeza de la Inspección de Policía de Ornato y espacio público y las funciones de VIGILANCIA Y CONTROL, se encuentran en cabeza de la JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN y carece de facultades sancionatorias.

Cordialmente;

Atenta a cualquier otra solicitud;

EMMA LUCÍA BLANCO AMAYA
 Jefe Oficina Asesora de Planeación

Proyectó: Abg. Silvia Juliana Villareal Meza -- Contratista

ELABORÓ EQUIPO MECI	FECHA ENERO 2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels: (5)(7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co		Atención: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 y 2:00 pm a 6:00 pm	Atención en Línea Lunes a Viernes 9:00 am a 10:00 am		Alcaldía- Municipal de Floridablanca@aifloridablanca

CONCEJO MUNICIPAL
 FLORIDABLANCA

28 JUL 2017

RECIBIDO

HORA: _____ RAD: _____

[Handwritten signature]

Señor
 PRESIDENTE Y DEMAS HONORABLES CONCEJALES MUNICIPIO DE
 FLORIDABLANCA SANTANDER DEL SUR.
 E. S. D.

CAMARA DE CELEBRACIONES
 NOTARIAS DE FLORIDABLANCA

Ref.: DERECHO DE PETICIÓN (Art. 23 C P C), Para Incoar DENUNCIA ante su
 DESPACHO y Solicitar medidas de INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN de
 los NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la PERSONA JURIDICA Constructora
 FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL
 SANTANDER identificada con el NIT No 804003512-1 por encontrarse INCURSA
 en las CAUSALES consagradas en el ARTÍCULO 12 de la LEY 66 DE 1968 y
 demás normas concordantes.

DEMANDANTE: Adquirientes de vivienda afectados con el proyecto de construcción
 Denominado "PORTAL SIGLO XXI" adelantado en la jurisdicción del
 municipio de FLORIDABLANCA SANTANDER
 APODERADO DEMANDANTES: JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES TP No163540 C.S
 de la JUD.

DEMANDADO: Constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA
 POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER Identificada con el
 NIT No 804003512-1 Demanda extensiva al PATRIMONIO
 AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI, contratado y
 Administrado con y por, la FIDUCIARIA POPULAR S. A. del BANCO
 POPULAR.

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, abogado en ejercicio, vecino y domiciliado en ésta
 ciudad de Floridablanca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13'821.942
 Expedida en Bucaramanga y titular de la Tarjeta Profesional No 163540 del Consejo
 superior de la Judicatura.

En mi condición de apoderado de: IDNIRIDA SANCHEZ MONROY C. de C. No
 37'861.220 de Bucaramanga, JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO C. de C. No
 91'274.947 de Bucaramanga, FREDDY ALBERTO MORENO CARRILLO C. de C. No
 91'286.887 de Bucaramanga, DORA STELLA HERNANDEZ FERNANDEZ C. de C. No
 63'483.050 de San Vicente de Chucuri, LUZ MENDOZA DE CHAUSTRE C. de C. No
 37'214.704 de Cúcuta NS, ALFONSO AMADO C. de C. No 13'879.209 de
 Barrancabermeja Santander, MARIA CLEMENCIA SANDOVAL CAMACHO C. de C.
 No 37'860.535 de Bucaramanga, AGUSTIN SUAREZ SUAREZ C. de C. No 5'474.014
 de Pamplona NS, JOSELIN LEON PEREZ C. de C. No 91'210.555 Expedida en
 Bucaramanga, JOSE RICARDO RAMIREZ TOBASIA C. de C. No 91'219.375 de
 Bucaramanga, MANUEL DOMINGO FERNANDEZ PABON C. de C. No 13'849.310 de
 Bucaramanga, ELSA NOVA VILLALBA C. de C. No 28'404.318 de San Vicente de
 Chucuri Santander, GILBERTO RAMIREZ CASTRO C. de C. No 13'884.244 de
 Barrancabermeja, VICTORIA VILLAMIZAR SANCHEZ C. de C. No 63'431.756 de
 Floridablanca Santander, ELIZABETH TORRES RANGEL C. de C. No 52'148.935 de
 Bogotá D. C, OLMES ARDILA PEÑA C. de C. No 5'658.000 de Guavatà S, DEDCY
 GARCES DURAN C. de C. No 63'357.464 Expedida en Bucaramanga, FANNY
 MEDINA CARVAJAL C. de C. No 28'356.710 de San Andrés S, LUIS MARTIN

FLOREZ LAMUS C. de C. No 5'706.284 de Piedecuesta Santander, EDUARDO USEDA ABAUNZA C. de C. No 91'244.512 Expedida en Bucaramanga, HUMBERTO PLATA MORALES C. de C. No 5'761.633 Expedida en Socorro S, ARACELY GUTIERREZ FANDIÑO C. de C. No 37'808.003 Expedida en Bucaramanga, MARTHA FLOREZ PABON C. de C. No 37'818.923 Expedida en Bucaramanga, VILMA DELGADO PENAGOS C. de C. No 63'334.103 Expedida en Bucaramanga, LUZ MARINA GARCIA DE SERRANO C. de C. No 28'239.177 Expedida en Málaga, MARÍA EUGENIA SIERRA ZULETA C. de C. No 28'168.169 Expedida en Guadalupe, Zaida YASMIN ZUÑIGA LUNA C. de C. No 37'724.783 Expedida en Bucaramanga, MARTHA EUGENIA VIRVIESCAS HERNANDEZ C. de C. No 63'435.013 Expedida en Vélez, ELKIN DARIO SALINAS LUNA C. de C. No 91'497.254 Expedida en Bucaramanga, GLADYS VARGAS DE VARGAS C. de C. No 37'803.810 de Bucaramanga, EDUARDO VARGAS PEÑALOZA C. de C. No 6'876.501 de Montería, RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO C. de C. No 4118951 Expedida en Firavitoba, ALBERTO ALBARRACIN RICO C. de C. No 13'345.059 de Pamplona, MARGARITA PEREZ De ALBARRACIN C. de C. No 27'585.634 de Cúcuta N S, CARLOS ARTURO SANCHEZ D SILVA C. de C. No 14'247.372 Expedida en Melgar, GENNY ESTHER AREVALO DE MEDINA C. de C. No 27'928.366 Expedida en Bucaramanga, ANA LUCIA MENDOZA ROJAS C. de C. No 37'816.132 Expedida en Bucaramanga, FLOR DE MARIA ACELAS CAMACHO C. de C. No 28'258.859 Expedida en Molagavita, NELLY MERCEDES ACELAS CAMACHO C. de C. No 63'300.787 Expedida en Bucaramanga, ENA BEATRIZ ORDOÑEZ BRAVO C. de C. No 27'275.264 Expedida en La Cruz Nariño, DIEGO FABIAN ALVAREZ RANGEL C. de C. No 1.098'627.347 de Bucaramanga, DERLY KATHERINE CON DE PEÑA C. de C. No 1.098'649.489 de Bucaramanga, NHORA INES PORRAS GONZALEZ C. de C. No 63'349.576 Expedida en Bucaramanga, ANTONIO JOSE VARGAS C. de C. No 5'766.639 Expedida en suaita, ALBA FELISA ORTIZ HERNANDEZ C. de C. No 37'891.931 Expedida en San Gil, EDUARDO PEDRAZA RINALDY C. de C. No 91'243.163 expedida en Bucaramanga, WENDY NATALI REYES SANDOVAL C. de C. No 1.098'766.992 Expedida Bucaramanga, CLAUDIO MAURICIO VALDIVIESO CARDENAS C. de C. No 91'247.081 Expedida Bucaramanga, GARY MORENO GIRARDOT C. de C. No 13'838.497 Expedida Bucaramanga, LEON JOSE RIBERO SILVA C. de C. No 5'561.680 Expedida en Socorro, ORLANDO DIAZ ORDOÑEZ C. de C. No 91'155.732 de Floridablanca, EDITH SALAZAR FERREIRA No 63'449.218 de Floridablanca, entre otras personas.

De manera respetuosa y haciendo uso del DERECHO FUNDAMENTAL Y LEGAL DE PETICIÓN consagrado en el Art. 23 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA y en los Arts. Arts.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 23, 31 y SS del CCA. acudo a tan prestigiosa CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA del orden territorial HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para interponer ante su despacho DENUNCIA ESCRITA y SOLICITUD DE MEDIDAS de INTERVENCIÓN, TOMA DE POSESIÓN de los NEGOCIOS, BIENES Y HABERES de la PERSONA JURIDICA Constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER identificada con el NIT No 804003512-1, por encontrarse INCURSA en las CAUSALES contempladas en el ARTÍCULO 12 de la LEY 66 DE 1968 modificada por el DECRETO LEY 2610 de 1979 y demás normas concordantes, situación que como consecuencia ha venido vulnerando los DERECHOS CONSTITUCIONALES, FUNDAMENTALES Y LEGALES al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA (art.29 CP), a la VIDA (art.11CP) en conexidad con el DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA (art.51CP), a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES (art.13CP), a los DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES tales como IGUALDAD Y PROTECCIÓN DE LA MUJER (art.43 CP), PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ (art.44 CP), PROTECCIÓN DE LOS JÓVENES (art.45 CP), PROTECCIÓN Y DERECHOS DE LOS ANCIANOS (art.46 CP), PROTECCIÓN A DÉBILES, FÍSICOS Y SÍQUICOS (art.47CP), DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA (art.58CP), a la PROTECCIÓN JUDICIAL DE LOS DERECHOS (art.89CP), a la RESPONSABILIDAD

REPUBLICA

OMARA M. ORTIZ ACIBALES
 NOTARIA PRIMERA REGISTRADA
 DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

EXTRACONTRATUAL DEL ESTADO (art.90 CP), a todas y cada una de las personas y familias adquirentes de vivienda dentro del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL denominado "PORTAL SIGLO XXI", adelantado sobre el PREDIO RURAL de su propiedad denominado LOTE No 3 ubicado en el sector de RIO FRIO calle 200 No 17-36 frente a PINARES DE GRANADA en el Municipio de FLORIDABLANCA Santander, con un Área Superficial de 2 Has.8.700 M2 (28.700M2) el cual se identifica en la OFICINA DEL CATASTRO con el PREDIAL No. 010400360016000 y la MATRICULA INMOBILIARIA No 300-220640 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, proyecto iniciado y abandonado desde hace aproximadamente veinte (20) años sin contar con ningún CONTROL Y VIGILANCIA por parte de las AUTORIDADES ENCARGADAS. Solicitud que me permite fundamentar en las siguientes RAZONES de HECHO y de DERECHO



RAZONES DE HECHO

Con el PROPÓSITO y/o OBJETO PRINCIPAL de ejecutar PROYECTOS DE VIVIENDA prioritaria y de interés social, tramitar ante las AUTORIDADES MUNICIPALES, DISTRITALES, DEPARTAMENTALES y NACIONALES, PERMISOS y LICENCIAS necesarias para ejecutar y desarrollar PROGRAMAS DE VIVIENDA, GESTIONAR Y RECIBIR CRÉDITOS que sean necesarios e indispensables para el cumplimiento del OBJETO SOCIAL, integrar a las comunidades autogestoras organizadas que desarrollen proyectos y programas tendientes a BUSCAR UN MEJOR HÁBITAT mediante la autogestión y participación comunitaria en cualquiera de sus modalidades.

OMAIDA M. ORTIZ MORALES
 NOTARIA DE BUCARAMANGA
 SE. DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

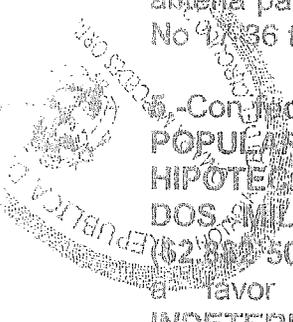
1.-En la ciudad de Bucaramanga, mediante ACTA DE CONSTITUCIÓN y ADOPCIÓN DE ESTATUTOS de fecha 24 de enero de 1997, debidamente inscrita en el REGISTRÓ MERCANTIL No 05-500634-36 radicada bajo el número 787 del libro 1, de fecha 17/03/1997 de la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA y con domicilio en la calle 35 No 22-28 teléfono No 06349105 de la ciudad de Bucaramanga Santander, se legalizó el nacimiento de la PERSONA JURÍDICA sin ánimo de lucro denominada: FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER la cual se Identifica con el Nit No 804003512-1, y se encuentra legalmente representada por su Director ejecutivo: MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ, persona identificada con la Cedula de ciudadanía No 63'338.121.

2.-La persona jurídica FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER mediante COMPRAVENTA suscrita con los señores JAIME, JAVIER y MARTIN RAMON SERRANO GALVIS adquirió la propiedad, posesión y dominio del PREDIO RURAL denominado LOTE No 3 ubicado en el sector de RIO FRIO Municipio de FLORIDABLANCA Santander, con un Área Superficial de 2 Has.8.700 M2 (28.700M2) el cual se identifica en la OFICINA DEL CATASTRO con el PREDIAL No. 010400360016000 y la MATRICULA INMOBILIARIA No 300-220640 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA, negociación que se perfeccionó con la firma de la ESCRITURA PÚBLICA No 352 de fecha 07/07/1997 otorgada en la NOTARIA DE RIONEGRO.

3.-La persona jurídica FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER mediante ESCRITURA PÚBLICA No 636 de fecha 24/11/1997 otorgada en la NOTARIA DE RIONEGRO hizo CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN del área superficial del lote de terreno identificado en la OFICINA DEL CATASTRO con el PREDIAL No. 010400360016000 y la MATRICULA

INMOBILIARIA No 300-220640 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA,

4.- "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER en desarrollo y cumplimiento de su OBJETO SOCIAL se propuso desarrollar sobre el área de terreno de su propiedad anteriormente identificado el PROYECTO INMOBILIARIO denominado conjunto cerrado "PORTAL SIGLO XXI" proyecto donde se propuso construir ciento ochenta (180) casas, dos (2) piscinas, cancha múltiple, juegos infantiles, salón social, citofonia, señal de antena parabólica, dos (2) locales comerciales y zonas verdes, ubicado en la calle 200 No 97-36 frente a pinares de granada Municipio de Floridablanca (Santander)



5.-Con fecha 18 de marzo de 1998 la FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER constituyó GRAVAMEN HIPOTECARIO sobre el BIEN INMUEBLE de su propiedad inicialmente por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.882'500.000,00) PESOS MCTE, equivalentes a 244.300.7735 UPCAS suscribiendo a favor del BANCO POPULAR HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA mediante ESCRITURA PÚBLICA No 483 otorgada en la Notaria 9 de Bucaramanga.

6.-Con fecha octubre 16 de 1998, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dicto MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO con acción personal sobre el BIEN INMUEBLE y a favor de la FERRETERÍA EL PUNTO VÁLVULAS Y ACEROS LTDA "FP-VA LTDA"

7.-Ante la imposibilidad de la FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER de cancelar al BANCO POPULAR la OBLIGACION CREDITICIA correspondiente al monto desembolsado del CREDITO No 4841400450-0 por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.882'500.000,00) PESOS MCTE, celebraron un acuerdo expreso e irrevocable para la cancelación del mismo en el cual se estableció que la FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER celebrará un CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL irrevocable de administración de recursos con la FIDUCIARIA POPULAR S. A., a la cual se le deberán transferir: La propiedad del BIEN INMUEBLE sobre el cual se desarrolla y adelanta el proyecto, Todos los desembolsos del saldo del crédito del constructor aprobados por el BANCO POPULAR S. A., todas las sumas de dinero y rendimientos que deban cancelar los compradores de las unidades inmobiliarias resultantes.

8.-Mediante la ESCRITURA PUBLICA No 5578 de fecha 24 de diciembre de 1998 otorgada en la Notaria 23 de Santafé de Bogotá (D.C.), la FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER suscribió con la FIDUCIARIA POPULAR S. A. del BANCO POPULAR S. A., un CONTRATO DE FIDEICOMISO, constituyendo el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO INMOBILIARIO PORTAL SIGLO XXI".

9.-Con fecha octubre 31 de 2000, EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dicto MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO con acción personal sobre el BIEN INMUEBLE y a favor de la GUARIN ANAYA ESGUAR.

10.-Con fecha mayo 16 de 2001 el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dicto medidas cautelares de embargo con acción mixta propuesta por el BANCO POPULAR S. A., en contra de la FIDUCIARIA POPULAR S. A. "FIDEICOMISO INMOBILIARIO PORTAL SIGLO XXI".

CINCELA M. ORTIZ MADRIGAL
NOTARIA PRIMERA EN BUCARAMANGA

11.-Con fecha junio 16 de 2010 el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA dicto medida cautelar de embargo sobre el BIEN IN MUEBLE objeto del FIDEICOMISO por pago de la valorización según RESOLUCIÓN 0325 de 03-05-10 construcción transversal del Bosque y obras complementarias.

12.-Despues de transcurridos cerca de veinte (20) años la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER y la FIDUCIARIA POPULAR S. A. "FIDEICOMISO INMOBILIARIO PORTAL SIGLO XXI" han guardado silencio incumplíéndole el compromiso a sus adquirentes de vivienda.

13.-La constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER con la sola PROPIEDAD, POSESIÓN Y DOMINIO DEL TERRENO, sin antes haber DESENGLOBADO los LOTES DE TERRENO correspondientes y resultantes para poder VENDER y CONSTRUIR, haber separado y entregado AL MUNICIPIO las correspondientes ÁREAS COMUNES Y DE RESERVA, sin antes haber obtenido los correspondientes PERMISOS DE VENTAS Y RESOLUCIÓN DE CAPTACIÓN DE DINEROS DEL PUBLICO, expedidos por las entidades encargadas de la INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL dio inicio a las actividades de CONSTRUCCION DE VIVIENDA, a la celebración indebida de CONTRATOS DE CONSTRUCCION Y PROMESAS DE COMPRAVENTA con destino a la construcción de VIVIENDA, al recibo de ANTICIPOS DE DINERO con la finalidad de TRANSFERIR EL DOMINIO DE LOTES DE TERRENO sin antes haberlos DESENGLOBADO y sin haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley para poder URBANIZAR y CONSTRUIR, generando un PROBLEMA DE ORDEN PÚBLICO con CONSECUENCIAS y PERJUICIOS MATERIALES, ECONÓMICOS, MORALES y PATRIMONIALES a todas y cada una de las personas y familias que directa o indirectamente se encuentran vinculadas a éste programa, incumpliendo y vulnerándoles sus DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, al DERECHO A LA VIDA en conexidad con el DERECHO A TENER UNA VIVIENDA DIGNA, al DERECHO A LA IGUALDAD.

Todo como consecuencia por:

A.-HABER SUSPENDIDO irresponsablemente el PAGO DE LAS OBLIGACIONES, haber incumplido con el PAGO DE LOS IMPUESTOS AL MUNICIPIO, situación que los tiene al borde del REMATE DE SUS BIENES que se encuentran en quiebra por los MALOS MANEJOS y las VENTAS IRREGULARES, EMBARGOS y CAPTACIÓN ILEGAL DE DINEROS de manos de cerca de cien familias.

B.-HABER INCUMPLIDO LO PROMETIDO y haberse rehusado a llevar los LIBROS DE CONTABILIDAD y presentar sus CUENTAS Y BALANCES ANUALIZADOS tanto a la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS como a las oficinas de INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

C.-HABER DESATENDIDO Y DESCUIDADO lo consagrado en LAS NORMAS y lo ordenado por las AUTORIDADES encargadas de ejercer la INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA.

D.-HABER PERSISTIDO EN SEGUIR VIOLANDO las normas consagradas por LA LEY incluso por sus PROPIOS ESTATUTOS en especial la de NO LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD AJUSTADOS A LA LEY

E.-HABER DESCUIDADO Y MANEJADO irresponsablemente sus obligaciones, por HABER MANEJADO LOS DINEROS CAPTADOS DEL PÚBLICO POR CONCEPTO DE LAS COMPRAVENTAS COMO DINEROS DE BOLSILLO, ocasionando EMBARGOS, MENOSCABO Y DETERIORO PATRIMONIAL colocando en INMINENTE PELIGRO DE RIESGO la inversión de las FAMILIAS ADQUIRIENTES y afectadas por el EMBARGO y posible REMATE de sus BIENES y LOTE DE TERRENO.

Son RAZONES JURIDICAS por las que la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER se encuentra INCURSA EN LAS CAUSALES contempladas en el Artículo 12 de la Ley 66 de



DANIELA M. CORTIZ MORALES
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
DE BUCARAMANGA - SANTANDER

25
6

Diciembre 26 de 1968, reformada por la ley 2610 de 1979, leyes y demás Normas que regulan el Ejercicio de las actividades de enajenar BIENES INMUEBLES con destino a la construcción de VIVIENDA.

RAZONES DE DERECHO

La anterior DENUNCIA y SOLICITUD DE MEDIDAS la elevamos ante su despacho con base en los Principios de LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO, IMPARCIALIDAD Y VERDAD REAL O MATERIAL.

Cuando Hablamos de ESTADO SOCIAL DE DERECHO, hacemos referencia a la forma de ORGANIZACIÓN POLÍTICA de nuestro ESTADO, que tiene como PRINCIPAL OBJETIVO, combatir las penurias económicas o sociales y las desventajas de los diversos sectores, grupos o personas de la población, que requieren de asistencia y protección, la cual exige esfuerzos y sacrificios, para la construcción de las condiciones indispensables que aseguren a todos los habitantes del país una VIDA DIGNA dentro de las posibilidades económicas que estén al alcance de todos.

La expresión de un "ORDEN JUSTO" aparece tanto en el PREÁMBULO de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, como en los FINES ESENCIALES DEL ESTADO, es evidente, el nexo existente entre JUSTICIA Y SOLIDARIDAD, pues en un régimen de carencia de recursos suficientes, como el de nuestro caso COLOMBIANO, buena parte de la SOCIEDAD CIVIL está llamada a participar en la solución de las NECESIDADES de los más POBRES.

ACOGIENDO LA TEORÍA, de que, nuestro país es un ESTADO DEMOCRÁTICO, PARTICIPATIVO, PERSONALISTA Y HUMANISTA, que hunde sus raíces en los campos axiológicos de la DIGNIDAD HUMANA, donde el SER HUMANO ES EL SUJETO, la RAZÓN DE SER y el FIN DEL PODER POLÍTICO, y donde nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA no sólo propende por las personas sino que a su materialidad ontológica (*parte de la metafísica, que trata del ser en general y de sus propiedades trascendentes*) le agrega una cualidad indisoluble: LA DIGNIDAD HUMANA. Tratando de defender la vida pero también una cierta CALIDAD DE VIDA.

En el término "DIGNIDAD HUMANA", encontramos en su predicado de lo "HUMANO", que está encerrada una CALIDAD DE VIDA, que es un criterio cualitativo. Luego para nuestra CONSTITUCIÓN no basta que LA PERSONA exista; es necesario aún que exista, pero en un marco de condiciones MATERIALES y ESPIRITUALES que le permitan VIVIR CON DIGNIDAD. Podemos decir que, Para ello se introdujo el concepto de DEMOCRACIA PARTICIPATIVA en el ESTADO SOCIAL DE DERECHO, buscando simultáneamente que el ESTADO provea la satisfacción de las NECESIDADES SOCIALES y que, a su vez, la SOCIEDAD CIVIL participe en la consecución de los FINES ESTATALES.

SIN EMBARGO, EL ESTADO se ha convertido en un ACTOR SOCIAL más, razón por lo que, sus límites no se ven tan claros, participa siempre en la TOMA DE DECISIÓN, en muchos casos VULNERANDO LOS DERECHOS Y GARANTÍAS SOCIALES Y CONSTITUCIONALES, sin interesarle que LA IGUALDAD ANTE LA LEY es una aspiración común en todo ESTADO DE DERECHO y EL ACCESO A LA JUSTICIA es un pilar fundamental de los ESTADOS MODERNOS. Donde LA INSEGURIDAD JURÍDICA aparece cuando se vulneran los DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES de las PERSONAS, y Para que dicho precepto de JUSTICIA SOCIAL, logre materializarse, es fundamental fortalecer la "VISIÓN GARANTISTA" y "LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO implica que, debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del SISTEMA NORMATIVO escrito o no escrito, y en todo momento requiere de una habilitación normativa que a su propio tiempo justifique y autorice la CONDUCTA DESPLEGADA para que esta pueda considerarse LÍCITA, y más que LÍCITA, no PROHIBIDA". Garantía que en la búsqueda de LA VERDAD REAL, LA ADMINISTRACIÓN actuará con objetividad en la

CHARRA M. ORTIZ MORALES
NOTARIA PENAL EN EJERCICIO
DE FLORES DE LA VIDA - SU FORTALECER

27

JURÍDICAS O NATURALES QUE SE OCUPEN DE TALES ACTIVIDADES O DISPONER SU LIQUIDACIÓN corresponde por EXPRESO MANDATO CONSTITUCIONAL contenido en el ARTICULO 313 NUMERAL 7 a los CONCEJOS MUNICIPALES Cuerpos colegiados que asumieron éstas funciones con base en el ARTICULO 187 DE LA LEY 136 DEL 2 DE JUNIO DE 1994.

El contenido de las facultades de INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda no ha sido modificada desde su incorporación en la Ley 66 de 1968 y el Decreto 2610 de 1979. Sin embargo, LA COMPETENCIA para ejercer dichas facultades ha sido asignada a diferentes AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

El PROPÓSITO FUNDAMENTAL de nuestra DENUNCIA y SOLICITUD DE MEDIDAS es obtener la TUTELA DEL ESTADO representado para nuestro caso en concreto por el Municipio de FLORIDABLANCA SANTANDER donde se desarrolla el respectivo programa de vivienda, correspondiéndole dar cumplimiento a éstas FUNCIONES de CONTROL y VIGILANCIA de las que habla la LEY 66 DE 1968, al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA por expreso MANDATO CONSTITUCIONAL contenido en el ARTICULO 313 NUMERAL 7.

Así, es claro que DECRETAR LA TOMA DE POSESIÓN de la PERSONA JURIDICA

la PERSONA JURÍDICA sin ánimo de lucro denominada: FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER la cual se identifica con el Nit No 804003512-1, y se encuentra legalmente representada por su Director ejecutivo: MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ, persona identificada con la Cedula de ciudadanía No 63`338.121.

DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS dedicadas a la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda

Con arreglo a estos fines, principios, deberes y obligaciones; el estado y la ley han establecido los procedimientos y etapas estrictamente necesarios, para asegurar el cumplimiento de las funciones y prestación de los servicios a cargo del Municipio, evitando dilaciones que retarden los tramites y la culminación de las actuaciones administrativas que perjudiquen los intereses de sus asociados y del Municipio.

PETICIONES

De conformidad con las anteriores RAZONES de HECHO y de DERECHO y en consideración a que la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 8040035121 y representada por su directora ejecutiva MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63`338.121, se encuentra INCURSA EN LAS CAUSALES contempladas en el Artículo 12 de la Ley 66 de Diciembre 26 de 1968, norma que regula el ejercicio de las actividades de enajenación de bienes inmuebles con destino a la construcción de vivienda, es por lo que me permito de manera respetuosa solicitarle, proceder a:

1.-DISPONER MEDIANTE (Resolución motivada) ACTO ADMINISTRATIVO:

ONAIRA M. ORTIZ MORALES
SECRETARIA GENERAL
DE FLORIDABLANCA - SANTANDER

LA INTERVENCION PARA LIQUIDAR y donde se ordene la TOMA INMEDIATA DE LA POSESION, de Todos los NEGOCIOS, BIENES y HABERES de la persona jurídica constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 8040035121 y representada por su directora ejecutiva MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No 63'338.121, TOMA INMEDIATA de la POSESION que debe ser extensiva al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI, contratado y Administrado con y por, la FIDUCIARIA POPULAR S. A. del BANCO POPULAR.

2.-DENTRO DEL MISMO ACTO ADMINISTRATIVO DISPONER el nombramiento de un AGENTE ESPECIAL PARA LIQUIDAR y/o para que culmine el proceso de legalización del proyecto urbanístico de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL denominado PORTAL SIGLO XXI, proyecto iniciado por la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 8040035121 y representada por su directora ejecutiva MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No 63'338.121 y proceda en derecho a PAGAR sus OBLIGACIONES, IMPUESTOS y suscriba las ESCRITURAS PUBLICAS DE PROPIEDAD a todos y cada de los adquirentes como lo ordena el Artículo 8º decreto 2610 de 1979.

3.-DISPONER MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO Todas las actividades indispensables y necesarias para el fiel cumplimiento del objetivo propuesto

PRUEBAS

Ténganse, como pruebas:

- 1.-Lo consagrado en el Artículo 313 numeral 7 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, en la Ley 66 de 1968, el Decreto - ley 2610 de 1979 y la ley 136 de junio 2 de 1994 artículo 187. Normas que reposan en sus archivos.
- 2.-Certificado de existencia y representación legal de la FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER Nit No 8040035121.
- 3.-Certificado de libertad y tradición MATRICULA INMOBILIARIA No 300-220640 correspondiente al predio de propiedad de FENAVIP donde se propuso e inicio el proyecto inmobiliario PORTAL SIGLO XXI.
- 4.-Copia original de la ESCRITURA PÚBLICA No 352 DE 07-07-1997 otorgada en la NOTARIA DE RIONEGRO. Sobre LA PROPIEDAD del LOTE DE TERRENO No 3 identificado en la Oficina del Catastro con el Predial No. 010400360016000 y la Matricula Inmobiliaria No 300-220640 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, adquirido por la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 8040035121.
- 5.-Copia original de la ESCRITURA PÚBLICA No 483 DEL 24-12-1998 otorgada en la NOTARIA NOVENA DE BUCARAMANGA. Sobre constitución GRAVAMEN HIPOTECARIO a favor del BANCO POPULAR
- 6.-Copia original de la ESCRITURA PÚBLICA No 636 de fecha 24/11/1997 otorgada en la NOTARIA DE RIONEGRO por la cual hizo CORRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN del área superficial del lote de terreno

CMAIRA M. CORTIZ MORALES
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
DE RIONEGRO - SANTANDER



7.-Copia original de la ESCRITURA PÚBLICA No 5578 DE 07-07-1997 otorgada en la VEINTITRES (23) DE SANTAFE DE BOGOTA. Sobre constitución del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI.

8.-MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO con acción mixta de fecha mayo 16 de 2001 y ordenadas por el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA dentro del PROCESO HIPOTECARIO con acción mixta adelantado por el BANCO POPULAR S. A., en contra del PATRIMONIO AUTONOMO "FIDEICOMISO INMOBILIARIO PORTAL SIGLO XXI" administrado por la FIDUCIARIA POPULAR S. A. del mismo BANCO POPULAR.

9.- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de fecha junio 16 de 2010 ordenado por el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA dentro del PROCESO DE COBRO COACTIVO de la valorización, según RESOLUCIÓN 0325 de 03-05-10 de la TRANSVERSAL EL BOSQUE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS.

10.-Deuda de IMPUESTOS PREDIAL Y COMPLEMENTARIO.

11.-El anuncio publicidad y transferencia del dominio efectuado por la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 8040035121 a título oneroso de las unidades resultantes de la división material del predio.

12.-La celebración de PROMESAS DE VENTA, el RECIBO DE ANTICIPOS DE DINERO captados ilegalmente, con la finalidad de transferir el dominio de éstos inmuebles destinados a vivienda. Lo cual no se ha cumplido por negligencia de LA CONSTRUCTORA que durante cerca de veinte (20) años ha mantenido sometido a los adquirientes con el patrocinio de las ADMINISTRACIONES MUNICIPALES anteriores.

13.-Todos y cada uno de los documentos presentado, anexados, aportados y radicados en la OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL y ENTES DE CONTROL como consta en los correspondientes archivos, con el propósito de que se tomen las medidas correspondientes y se haga justicia.

14.-Todo lo actuado por la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER con referencia a las actividades desarrolladas sobre CAPTACIÓN ILEGAL DE RECURSOS y ENAJENACIÓN DE LOTES con destino a vivienda sobre el LOTE DE TERRENO No 3 identificado en la Oficina del Catastro con el Predial No. 010400360016000 y la Matricula Inmobiliaria No 300-220640 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga.

DERECHO

Fundamento mi DEMANDA y SOLICITUD DE MEDIDAS en lo reglado en:

1.-En el NUMERAL 7 artículo 313 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Sobre Competencia de los CONCEJOS MUNICIPALES.

2.- En los Arts. 2, 12 de la ley 66 de 1968.

3.- En los Arts. Art. 11, 13, 43, 44, 45, 46, 47, 58, 89, 90 de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

NOTARIA PRESIDENTA EN EJERCICIO
DE FLORENCIA ANTONIO - SANTANDER

4.- En el Art. 23 de la C. P., **SOBRE DERECHO DE PETICION**

5.- En el Art. 29 de la C. P., sobre **DEBIDO PROCESO y DERECHO DE DEFENSA.**

6.- En el Art. 51 de la C. P., **SOBRE DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA.**

7.- En los Arts.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 23, 31 y SS del CCA.

8.- En el Decreto 2610 de 1979 reglamentario de la ley 66 de 1968, en la Ley 136 de 1994 artículo 187, Ley 388 de 1997 artículo 109 y ss, ley 9º de 1989, ley 810 de 2003, Ley 909 de 2005, Decreto ley 78 de 1987, Decreto 2391 de 1989, decreto 2180 del 2006, Decreto 564 de 2006, artículo 411, 422, 428, 416, 413 y 414 C Penal. Y en las demás Normas y leyes, que regulan la Materia.

9.-El decreto 01 de 1984 y la ley 57 de 1985 sobre publicidad de actos y documentos oficiales.

Normas que por ser de permanente Consulta reposan en sus archivos

COMPETENCIA

En razón a la ubicación de los bienes, a la vecindad de las partes, al domicilio de los **DEMANDANTES AFECTADOS** y a la naturaleza del proceso, son Ustedes competentes **HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA** para conocer y resolver sobre ésta solicitud en razón a que el **CONSTITUYENTE PRIMARIO** en el **CAPITULO III DEL RÉGIMEN MUNICIPAL** de nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** sobre competencia de los **CONCEJOS MUNICIPALES** en el **ARTICULO 313** consagró que **CORRESPONDE A LOS CONCEJOS**. Numeral siete (7) Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas como la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en el **ARTÍCULO 12 DE LA LEY 66 DE 1968**, modificada por el **DECRETO LEY 2610 DE 1979**.

ANEXOS

Me permito Anexar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de mi **CÉDULA DE CIUDADANÍA** y de la **TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**.
- 2.-**PODERES PARA ACTUAR** otorgados por los afectados adquirentes de vivienda dentro del proyecto **PORTAL SIGLO XXI**.
- 3.-Original de la presente **DEMANDA Y SOLICITUD DE MEDIDAS**.
- 4.-**LOS DOCUMENTOS** enunciados como pruebas.

NOTIFICACION

Para efectos de cualquier Notificación:

OMARA M. ORTIZ MORALES
NOTARIA PÚBLICA EN EJERCICIO
CALLE 14 Nº 14-100 - APT. 201 - BOGOTÁ

12
31

Las recibiré en la secretaria del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL y/o en la CARRERA 24 No 35-200 CASA 29B conjunto cerrado villa cañaveral Floridablanca.

Del señor PRESIDENTE y demás HONORABLES CONCEJALES DE FLORIDABLANCA.

Respetuosamente,

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
C. de C. No 13'821.942 de Bucaramanga
Celular 315-3533234-318-8272315
TP. N° 163540 C.S. de la JUD.

Copia.-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION para su SÚPER VIGILANCIA ADMINISTRATIVA ESPECIAL.

OMAJA M. ORTIZ MORALES
ABOGADA EN LA PRIMERIA ESPECIALIZADA
DE PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN - SANTAFÉ

Floridablanca, quince (15) de agosto de Dos mil diecisiete (2017)

Señor

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

Carrera 14 N. 35 – 200 casa 298 Conjunto Cerrado Villa Cañaveral

Floridablanca- Santander

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición

Respetado señor Amaya,

Teniendo en cuenta su derecho de petición impetrado el día 28 de julio de 2017, en el cual SOLICITA que por medio de un acto administrativo el concejo municipal de Floridablanca disponga la intervención para liquidar y a su vez se ordene la toma inmediata de la posesión de todos los negocios, bienes y haberes de la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP", la cual debe ser extensiva al patrimonio autónomo fideicomiso portal siglo XXI contratado y administrado con y por la fiduciaria popular s.a. del banco popular, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

El artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 7 indica que corresponde a los concejos municipales lo siguiente:

"Artículo 313 C.P. Numeral: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

En desarrollo de la misma se expidió la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y se consagró en el artículo 187 que el control y vigilancia se realizará bajos los límites señalados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 187 Ley 136 de 1994. Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Email: concejo.consejo@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

[Firma manuscrita]
16/08/2017
JAM

DEPARTAMENTO DE ANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	Gestión Documental Código: 100-05
---	----------------------------------	--------------------------------------

33

Parágrafo transitorio. El ejercicio de las funciones de vigilancia y control de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas.

A su vez, el artículo 109 de la ley 388 de 1997, reza lo siguiente

Artículo 109 de la ley 388 de 1997.- Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 el concejo municipal o distrital definirá la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Revisado el asunto que nos ocupa se determinó que el Concejo Municipal no ha reglamentado en que instancia recaerá la competencia de rango constitucional para que ejerza el control y vigilancia de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Por lo anterior, el concejo municipal mediante acuerdo definirá dicha competencia a la Secretaria de Planeación municipal para que dé cumplimiento a lo estipulado por el constituyente.

Así las cosas, no es función de la corporación edilicia intervenir directamente ni ordenar tomas de posesión de los vigilados por usted referenciados.
Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Carlos Arturo Rojas
Asesor jurídico externo
Cabildo Municipal

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Email: secretariaconcejo@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

Abogado
Especialista en Gestión Pública

34

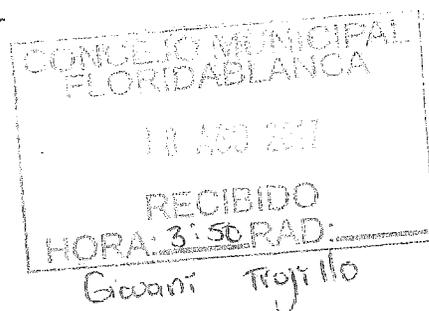
Doctor

JOSE FERNANDO SANCHEZ

Presidente Honorable Concejo Municipal de Floridablanca

Alcaldía Municipal de Floridablanca

E. S. D.



Ref. Recurso de reposición frente a la respuesta emitida por su despacho el día 15 de agosto de 2017.

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, identificado con la cedula de ciudadanía No 13`821.942 de Bucaramanga, titular de la Tarjeta profesional de abogado No 163540 del Consejo superior de la Judicatura, en desarrollo del poder a mi conferido por IDNIRIDA SANCHEZ MONROY C. de C. No 37`861.220 de Bucaramanga, JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO C. de C. No 91`274.947 de Bucaramanga, FREDDY ALBERTO MORENO CARRILLO C. de C. No 91`286.887 de Bucaramanga, DORA STELLA HERNANDEZ FERNANDEZ C. de C. No 63`483.050 de San Vicente de Chucuri, LUZ MENDOZA DE CHAUSTRE C. de C. No 37`214.704 de Cúcuta NS, ALFONSO AMADO C. de C. No 13`879.209 de Barrancabermeja Santander, MARIA CLEMENCIA SANDOVAL CAMACHO C. de C. No 37`860.535 de Bucaramanga, AGUSTIN SUAREZ SUAREZ C. de C. No 5`474.014 de Pamplona NS, JOSELIN LEON PEREZ C. de C. No 91`210.555 Expedida en Bucaramanga, JOSE RICARDO RAMIREZ TOBASIA C. de C. No 91`219.375 de Bucaramanga, MANUEL DOMINGO FERNANDEZ PABON C. de C. No 13`849.310 de Bucaramanga, ELSA NOVA VILLALBA C. de C. No 28`404.318 de San Vicente de Chucuri Santander, GILBERTO RAMIREZ CASTRO C. de C. No 13`884.244 de Barrancabermeja, VICTORIA VILLAMIZAR SANCHEZ C. de C. No 63`431.756 de Floridablanca Santander, ELIZABETH TORRES RANGEL C. de C. No 52`148.935 de Bogotá D. C, OLMES ARDILA PEÑA C. de C. No 5`658.000 de Guavatá S, DEDCY GARCES DURAN C. de C. No 63`357.464 Expedida en Bucaramanga, FANNY MEDINA CARVAJAL C. de C. No 28`356.710 de San Andrés S, LUIS MARTIN FLOREZ LAMUS C. de C. No 5`706.284 de Piedecuesta Santander, EDUARDO USEDA ABAUNZA C. de C. No 91`244.512 Expedida en Bucaramanga, HUMBERTO PLATA MORALES C. de C. No 5`761.633 Expedida en Socorro S, ARACELY GUTIERREZ FANDIÑO C. de C. No 37`808.003 Expedida en Bucaramanga, MARTHA FLOREZ PABON C. de C. No 37`818.923 Expedida en Bucaramanga, VILMA DELGADO PENAGOS C. de C. No 63`334.103 Expedida en Bucaramanga, LUZ MARINA GARCIA DE SERRANO C. de C. No 28`239.177 Expedida en Málaga, MARIA EUGENIA SIERRA ZULETA C. de C. No 28`168.169 Expedida en Guadalupe, ZAIDA YASMÍN ZUÑIGA LUNA C. de C. No 37`724.783 Expedida en Bucaramanga, MARTHA EUGENIA VIRVIESCAS HERNANDEZ C. de C. No 63`435.013 Expedida en Vélez, ELKIN DARIO SALINAS LUNA C. de C. No 91`497.254 Expedida en Bucaramanga, GLADYS VARGAS DE VARGAS C. de C. No 37`803.810 de Bucaramanga, EDUARDO VARGAS

PEÑALOZA C. de C. No 6'876.501 de Montería, RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO C. de C. No 4118951 Expedida en Firavitoba, ALCIDES ALBARRACIN RICO C. de C. No 13'345.059 de Pamplona, MARGARITA PEREZ De ALBARRACIN C. de C. No 27'585.634 de Cúcuta N S, CARLOS ARTURO SANCHEZ D SILVA C. de C. No 14'247.372 Expedida en Melgar, GENNY ESTHER AREVALO DE MEDINA C. de C. No 27'928.366 Expedida en Bucaramanga, ANA LUCIA MENDOZA ROJAS C. de C. No 37'816. 132 Expedida en Bucaramanga, FLOR DE MARIA ACELAS CAMACHO C. de C. No 28'258.859 Expedida en Molagavita, NELLY MERCEDES ACELAS CAMACHO C. de C. No 63'300.787 Expedida en Bucaramanga, ENA BEATRIZ ORDOÑEZ BRAVO C. de C. No 27'275.264 Expedida en La Cruz Nariño, DIEGO FABIAN ALVAREZ RANGEL C. de C. No 1.098'627.347 de Bucaramanga, DERLY KATHERINE CON DE PEÑA C. de C. No 1.098'649.489 de Bucaramanga, NHORA INES PORRAS GONZALEZ C. de C. No 63'349.576 Expedida en Bucaramanga, ANTONIO JOSE VARGAS C. de C. No 5'766.639 Expedida en suaita, ALBA FELISA ORTIZ HERNANDEZ C. de C. No 37'891.931 Expedida en San Gil, EDUARDO PEDRAZA RINALDY C. de C. No 91'243.163 expedida en Bucaramanga, WENDY NATALI REYES SANDOVAL C. de C. No 1.098'766.992 Expedida Bucaramanga, CLAUDIO MAURICIO VALDIVIESO CARDENAS C. de C. No 91'247.081 Expedida Bucaramanga, GARY MORENO GIRARDOT C. de C. No 13'838.497 Expedida Bucaramanga, LEON JOSE RIBERO SILVA C. de C. No 5'561.680 Expedida en Socorro, ORLANDO DIAZ ORDOÑEZ C. de C. No 91'155.732 de Floridablanca, EDITH SALAZAR FERREIRA No 63'449.218 de Floridablanca, entre otras. Los cuales forman parte del escrito de DENUNCIA incoada e interpuesta a través del DERECHO DE PETICIÓN cuyos PODERES ORIGINALES se encuentran adjuntos al LIBELO de la DENUNCIA que reposa en su despacho según radicado de fecha julio 28 de 2017.

De manera respetuosa acudo nuevamente a tan prestigiosa CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA TERRITORIAL DE FLORIDABLANCA, para interponer mediante el presente escrito RECURSO DE REPOSICIÓN frente a la respuesta otorgada con fecha 15 de agosto de 2017 a mi DENUNCIA ESCRITA según radicado de fecha julio 28 de 2017, para que conforme a los motivos de inconformidad que voy a exponer en la parte motiva de este recurso, se aclare la decisión y se produzca una respuesta de fondo.

HECHOS

1.-La LEY 66 DE 1968 en su artículo 1º modificado por el artículo 1º del DECRETO NACIONAL 2610 de 1979, le asignó al SUPERINTENDENTE BANCARIO el ejercicio de las funciones de INSPECCIÓN y VIGILANCIA de las actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

2.-EI GOBIERNO NACIONAL por DECRETO 497 de marzo 17 de 1987, se las transfirió a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES facultades y recursos que tenía la SUPERINTENDENCIA BANCARIA, razón por lo que en el Artículo 5o. ibídem precisó que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES estaba legitimada para TOMAR POSESIÓN de los NEGOCIOS, BIENES y HABERES de las personas NATURALES y/o JURÍDICAS que se dediquen a la enajenación de inmuebles con destino a la construcción de vivienda.

3.-EI DECRETO 1555/88 en sus Artículos 3 y 4 le asignó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES las funciones de TOMA DE POSESIÓN sobre los NEGOCIOS,

BIENES y HABERES de las sociedades que construyan o enajenen bienes inmuebles destinados a vivienda.

4.-El CONSTITUYENTE PRIMARIO en el CAPITULO III del RÉGIMEN MUNICIPAL que consagra nuestra CONSTITUCION POLÍTICA DE COLOMBIA, en el Artículo 313 Numeral 7 sobre COMPETENCIA de los CONCEJOS MUNICIPALES estableció, que: corresponde a los CONCEJOS MUNICIPALES reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley, VIGILAR y CONTROLAR las actividades relacionadas como la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

5.-El Artículo 187 de la LEY 136 DE 1994 le asignó a los CONCEJOS MUNICIPALES el ejercicio de estas FUNCIONES cuyo contenido literal es: *"Artículo 187. . LOS CONCEJOS MUNICIPALES ejercerán la VIGILANCIA Y CONTROL de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Así mismo, el legislador ordena mediante el Parágrafo transitorio. Que el ejercicio de las funciones de VIGILANCIA Y CONTROL de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas.*

6.-Al Respecto el ARTÍCULO 109 de la LEY 388 de 1997 autoriza a los CONCEJOS MUNICIPALES y/o DISTRITALES para que: *"Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA, el CONCEJO MUNICIPAL o distrital defina la INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL encargada de ejercer la VIGILANCIA Y CONTROL de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda".*

7.-Así, es perfectamente CLARO que la COMPETENCIA para RESOLVER, ADELANTAR y DARLE el TRAMITE LEGAL a lo PRETENDIDO en mi DENUNCIA presentada ante su DESPACHO en legal y debida forma mediante el RADICADO de fecha julio 28 de 2017, corresponde de manera PREFERENTE y por mandato supra legal consagrado en el numeral 7 Artículo 313 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, al HONORBLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA dirigido y representado legal y dignamente por usted DR. JOSE FERNANDO SANCHEZ, en cabeza de quien el mismo CONSTITUYENTE PRIMARIO radicado el ejercicio de éstas funciones de CONTROL y VIGILANCIA sobre las actividades de construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a la construcción de vivienda en su jurisdicción, actividades que la aquí: Demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP" REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 804003512-1 y representada legalmente por su directora ejecutiva MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ persona identificada con la cedula de ciudadanía No 63'338.121, desde el año de 1997 es decir cerca de 20 años atrás, FENAVIP ha venido realizando, engañando e incumpléndole a sus adquirientes de vivienda y transgrediéndole sus DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA (art 29 C.P), a la VIDA (art 11 C.P), en conexidad con el DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA (art 51 C.P), a la IGUALDAD ANTE LA LEY Y LAS AUTORIDADES (art 13 C.P), a los derechos sociales, económicos y culturales tales como: IGUALDAD Y PROTECCION A LA MUJER (art 43 C.P), PROTECCION DE LA NIÑEZ (art 4 C.P), PROTECCION DE LOS JOVENES (art 45 C.P), PROTECCION Y DERECHOS DE LOS HANCIANOS (art 46 C.P), PROTECCION A DEBILES, FISICOS Y SIQUICOS (art 47 C.P), DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA (art 58 C.P), a la PROTECCIÓN JUDICIAL DE LOS DERECHOS (art 89 C.P), a la RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO (art 90 C.P), por el solo hecho de haber pretendido adquirir una VIVIENDA DIGNA dentro del PROYECTO denominado " PORTAL SIGLO XXI" adelantado sobre EL PREDIO RURAL de su propiedad

denominado LOTE No 3 con una extensión superficiaria de 2 Has, 8.700 M2 (28.700M2), ubicado en el sector de RÍO FRÍO calle 200 No 17-36 frente a PINARES DE GRANADA en el Municipio de FLORIDABLANCA SANTANDER, adquirido mediante la ESCRITURA PUBLICA No 352 de fecha 07/07/1997 otorgada en la Notaría de Rionegro e identificado en la OFICINA DEL CATASTRO con el PREDIAL No 010400360016000 y la MATRICULA INMOBILIARIA No 300-220640 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, es decir transgrediendo las normas legales de URBANISMO Y CONSTRUCCION vigentes para la fecha e incumplíéndole a los adquirentes de VIVIENDA a quienes les ha puesto en riesgo su propio PATRIMONIO FAMILIAR por el DETERIORO e INMINENTE PELIGRO DE REMATE de sus VIVIENDAS como consecuencia de las MEDIDAS CAUTELARES de EMBARGO Y SECUESTRO entre otras, dictadas dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO con acción mixta, adelantado mediante el RADICADO No 68001310300220010010303 de fecha 16-05-2001 en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIONES CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, situación por lo que, la constructora FENAVIP se ENCUENTRA INCURSA en las CAUSALES contempladas en el ARTÍCULO 12 DE LA LEY 66 DE 1968 y del DECRETO EXTRAORDINARIO 2610 de 1979.

Proyecto de construcción de vivienda, que hasta la fecha de hoy y desde hace cerca de veinte (20) años no se ha desarrollado completamente y la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL y mucho menos el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA que ustedes HONORABLES CONCEJALES hoy presiden, hayan ejercido cualesquier ACCIÓN EN CONTRA y/o ejercicio las FUNCIONES de CONTROL y VIGILANCIA que nuestro CONSTITUYENTE PRIMARIO radico en cabeza de los CONCEJOS MUNICIPALES, OMISION y VULNERACION que recae directamente bajo la responsabilidad del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA por no haber ejercido oportunamente las funciones de CONTROL y VIGILANCIA que el CONSTITUYENTE PRIMARIO le radico en aras de SALVAGUARDAR para nuestro caso en concreto a los ADQUIRIENTES DE VIVIENDA del proyecto PORTAL SIGLO XXI es decir previniéndolos de cualquier daño, factor de deterioro o violación de sus DERECHOS FUNDAMENTALES al no, TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INMEDIATAS, CONTROLAR e IMPONER las SANCIONES LEGALES y NECESARIAS, REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS, para lo cual LA LEY ha establecido los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las FUNCIONES y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS a cargo del MUNICIPIO, evitando dilaciones que retarden los tramites y la culminación de las ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS que perjudiquen los intereses de sus asociados y del Municipio.

8.-Conforme a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que mi DEMANDA ESCRITA, fue formal y legalmente radicada en su despacho con fecha 28 de julio de 2017, para que conforme a lo de su COMPETENCIA proceda DIRECTAMENTE o ATREVES de su DELEGADA si es el caso que, el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA haya DELEGADO en alguna INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA en los términos establecidos en el Artículo 109 de la LEY 388 de 1997, para que de inmediato proceda a darle el correspondiente TRAMITE LEGAL y se resuelva esta SITUACIÓN JURÍDICA que tiene afectados a todos y cada uno de los ADQUIRIENTES DE VIVIENDA en este proyecto URBANISTICO FRACASADO encontrándose estos adquirentes al borde de un INFARTO, CRISIS DE NERVIOS, DESESPERACIÓN y LOCURA.

9.-SI BIEN ES CIERTO QUE, su respuesta es acertada en el sentido de reconocer que efectivamente en cabeza del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA se encuentra radicada la COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL, para adelantar de manera preferente como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA las funciones de VIGILANCIA y CONTROL sobre las actividades de enajenación de

los inmuebles destinados a la vivienda. TAMBIEN ES CIERTO QUE: Se me hace extraño que después de veintiséis (26) años, de **EXISTENCIA DE LA NORMA** aun el **CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** no haya reglamentado la manera de hacer efectiva dicha obligación funcional. LUEGO: **NO ES EXCUSA** y **NO ES ÓBICE** para que se siga o se continúe indefinidamente en el tiempo dicha **OMISIÓN FUNCIONAL** frente al **DEBER LEGAL** de **VIGILAR** y **CONTROLAR** el ejercicio de estas actividades de enajenación de bienes inmuebles con destino a la construcción de vivienda.

EN EFECTO, la **RESPUESTA** otorgada por su despacho, a mi solicitud debe ser de **FONDO, CLARA, OPORTUNA** y **PRECISA** se trata de una **DENUNCIA** formalmente incoada, que no puede quedar en el aire, donde se pretende la **PROTECCIÓN** de unos **DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES** que están siendo **VULNERADOS** los cuales deben ser **PROTEGIDOS POR EL ESTADO** so pena de incurrir en **FALTAS GRAVISIMAS DISCIPLINARIAS, DELITOS PENALES** y **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** en contra del **ENTE TERRITORIAL.**

Aunque en su respuesta reconoce que es la **AUTORIDAD COMPETENTE** en la materia para enervar la **ACCIÓN ADMINISTRATIVA** solicitada por el suscrito, **LA RESPUESTA NO ES CLARA** en definir en qué **FECHA EXACTA** y mediante que **MECANISMO LEGAL** (directo o por delegación) **VA A DAR INICIO** a dicha **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** que estoy solicitando, el mismo que va a evitar que se sigan vulnerando los **DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES** de mis **PROTEGIDOS** y demás familias afectadas en el Municipio de Floridablanca, e inclusive va a evitar eventuales perjuicios económicos para el **MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** por eventuales y presuntas **ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por la **OMISIÓN DEL DEBER FUNCIONAL.**

Por último, de no adelantarse dicho **PROCEDIMIENTO LEGAL** el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,** estaría vulnerando los **DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES** de mis **DEFENDIDOS,** como lo es **EL DEBIDO PROCESO** y **DERECHO DE DEFENSA,** la **CONFIANZA LEGÍTIMA,** la **SEGURIDAD JURÍDICA** y el **ACCESO LA PRONTA** y **CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,** **PRINCIPIO DE BUENA FE,** **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS,** entre **OTROS PRINCIPIOS** como la **EFICACIA,** la **EFICIENCIA,** **CELERIDAD,** **PUBLICIDAD,** **TRANSPARENCIA** y demás **DERECHOS FUNDAMENTALES, CONSTITUCIONALES Y LEGALES** como el **DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA,** **LA FAMILIA,** **LA PROPIEDAD PRIVADA,** **LOS DERECHOS ADQUIRIDOS,** **LA VIDA.**

En consecuencia, presento solicito

PRETENSIONES

1.-Me informe de manera **PRECISA, CLARA** y de **FONDO,** en **QUÉ FECHA** y mediante que **MECANISMO LEGAL** o **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** esta **CORPORACIÓN EDILICIA** que usted representa, va a **RESOLVER Y TRÁMITAR** la correspondiente **DEMANDA ESCRITA** incoada por el suscrito, ante su despacho mediante el radicado de fecha 28 de julio de 2017, según lo ha señalado en la respuesta objeto del presente recurso de reposición. Es decir, para que **SE ACLARE** su **RESPUESTA** y se **COMPLETE.**

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho a mi favor las siguientes normas:

PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO PÚBLICO, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATAMIENTO, PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA, PRINCIPIO DE BUENA FE, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, PRINCIPIO DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A LA PRONTA Y CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, entre otros principios como LA EFICACIA, LA EFICIENCIA, CELERIDAD, PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA y demás.

Artículo 4, 6, 11, 13, 23, 29, 51, 58, 90, 92, 121, 209, numeral 7 del artículo 313 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Artículo 3, # 8 y 14 del art. 9, 10, 13, 44, 52, numeral 1 del 74 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO y de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Ley 66 de 1968 modificada por el Decreto 2610/79

Artículo 187 de la ley 136 de 1994.

Artículo 109 de la ley 388 de 1997

Sentencia C - 289 del nueve (9) de abril de 1996, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo - Consejo de Estado. Consejero ponente: ERNESTO RAFAEL ARIZA MUÑOZ.

Y demás normas concordantes

PRUEBAS

1.-LOS PODERES a mi conferido para actuar en este PROCESO los cuales se encuentran adjuntos al libelo de la DEMANDA incoada y que reposa en su despacho.

2.-Todo lo actuado por la Constructora FENAVIP, que debe reposar en su DESPACHO o en la OFICINA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL en ejercicio de las funciones de CONTROL de URBANISMO y de CONSTRUCCIÓN y/o CONTROL y VIGILANCIA de las actividades de enajenación de bienes inmuebles con destino a la construcción de vivienda, adelantadas por FENAVIP.

3.-Fotocopia de la respuesta emitida por su despacho.

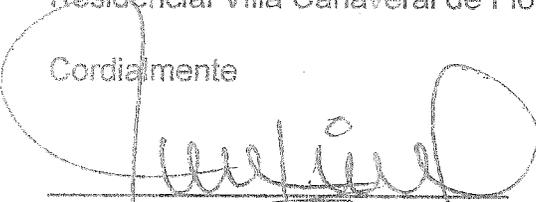
ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas en el acápite correspondiente

NOTIFICACIONES

Las recibiré en su despacho o en la carrera 24 # 35 - 200 CASA 29 B Conjunto Residencial Villa Cañaveral de Floridablanca.

Cordialmente


JOSE JOAQUIN LAMAYA JAIMES

C. de C. No 13'821.942 de Bucaramanga

T. P. No 163540 del C. S., de la Jud.

Cel. 3153533234

DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	Gestión Documental
		Código: 100-05

40

Floridablanca, quince (15) de agosto de Dos mil diecisiete (2017)

Señor

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

Carrera 34 N. 35 – 200 casa 29B Conjunto Cerrado Villa Cañaverál
Floridablanca- Santander

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición

Respetado señor Amaya,

Teniendo en cuenta su derecho de petición impetrado el día 28 de julio de 2017, en el cual SOLICITA que por medio de un acto administrativo el concejo municipal de Floridablanca disponga la intervención para liquidar y a su vez se ordene la toma inmediata de la posesión de todos los negocios, bienes y haberes de la constructora FEDERACION NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR "FENAVIP", la cual debe ser extensiva al patrimonio autónomo fideicomiso portal siglo XXI contratado y administrado con y por la fiduciaria popular s.a. del banco popular, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

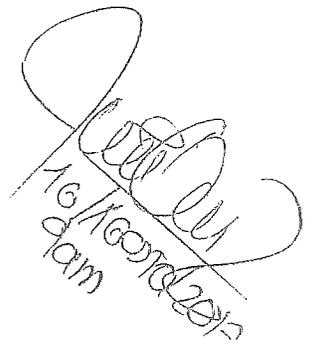
El artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 7 indica que corresponde a los concejos municipales lo siguiente:

"Artículo 313 C.P. Numeral: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda."

En desarrollo de la misma se expidió la Ley 136 de 1994, por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y se consagró en el artículo 187 que el control y vigilancia se realizará bajos los límites señalados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 187 Ley 136 de 1994. Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Alcaldía de Floridablanca, Cuarto Piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co. Tel. 6751661
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co


16/Agosto/2017
JJA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	Gestión Documental
		Código: 100-05

261

Parágrafo transitorio. El ejercicio de las funciones de vigilancia y control de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas.

A su vez, el artículo 109 de la ley 388 de 1997, reza lo siguiente

Artículo 109 de la ley 388 de 1997.- Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 el concejo municipal o distrital definirá la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Revisado el asunto que nos ocupa se determinó que el Concejo Municipal no ha reglamentado en que instancia recaerá la competencia de rango constitucional para que ejerza el control y vigilancia de las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Por lo anterior, el concejo municipal mediante acuerdo definirá dicha competencia a la Secretaria de Planeación municipal para que dé cumplimiento a lo estipulado por el constituyente.

Así las cosas, no es función de la corporación edilicia intervenir directamente ni ordenar tomas de posesión de los vigilados por usted referenciados.
Agradezco su atención y colaboración,

Cordialmente,



JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Presidente Concejo Municipal

Proyectó: Carlos Arturo Rojas
Asesor jurídico externo
Cabildo Municipal

42

DEPARTAMENTO DE SANTANDER CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	RESPUESTA DERECHO DE PETICION	Gestión Documental
		Código: 100-05

56-2017-1077

Floridablanca, 04 de Septiembre de 2017

Doctor
JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
Cra 24 No 35 - 200 CASA 29 B Conjunto Residencial Villa Cañaveral
Floridablanca

REFERENCIA: Respuesta Derecho de Petición

Teniendo en cuenta su derecho de petición impetrado el día 18 de agosto de 2017, me permito informarle que en el próximo periodo de Sesiones Ordinarias, el cual se realizara en los meses de octubre y noviembre del presente año, el Concejo Municipal de Floridablanca presentara proyecto de Acuerdo para definir dicha competencia en la Secretaria de Planeación.

Sin otro particular.

Atentamente,



FREDY JULIAN GOMEZ PEDROZA
Secretario General

JOSE JOAQUÍN AMAYA JAIMES

Abogado
Especialista en Gestión Pública

18 OCT

RECIBO
5:20

Giovani Trujillo
4 Folios

43

Señor

JOSE FERNANDO SANCHEZ

Presidente y demás Honorables Concejales Municipio de Floridablanca Santander

Palacio Municipal de Floridablanca

E. S. D.

Ref. Solicitud de información y copias

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, mayor y vecino de esta localidad e identificado con la **CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 13'802 942 DE BUCARAMANGA**, abogado con **TARJETA PROFESIONAL N° 163540 DEL C. S. J.**, en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de los Quejosos **ADQUIRIENTES DE VIVIENDA PROYECTO PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA**, ubicado en la **CALLE 200 NO 17-36 DE FLORIDABLANCA**, los cuales relaciono a continuación: **IDNIRIDA SANCHEZ MONROY C. de C. No 37'861.220** de Bucaramanga, **JOSE ANTONIO FERREIRA LOZANO C. de C. No 91'274.947** de Bucaramanga, **FREDDY ALBERTO MORENO CARRILLO C. de C. No 91'286.887** de Bucaramanga, **DORA STELLA HERNANDEZ FERNANDEZ C. de C. No 63'483.050** de San Vicente de Chucuri, **LUZ MENDOZA DE CHAUSTRE C. de C. No 37'214.704** de Cúcuta NS, **ALFONSO AMADO C. de C. No 13'879.209** de Barrancabermeja Santander, **MARIA CLEMENCIA SANDOVAL CAMACHO C. de C. No 37'860.535** de Bucaramanga, **AGUSTIN SUAREZ SUAREZ C. de C. No 5'474.014** de Pamplona NS, **JOSELIN LEON PEREZ C. de C. No 91'210.555** Expedida en Bucaramanga, **JOSE RICARDO RAMIREZ TOBASIA C. de C. No 91'219.375** de Bucaramanga, **MANUEL DOMINGO FERNANDEZ PABON C. de C. No 13'849.310** de Bucaramanga, **ELSA NOVA VILLALBA C. de C. No 28'404.318** de San Vicente de Chucuri Santander, **GILBERTO RAMIREZ CASTRO C. de C. No 13'884.244** de Barrancabermeja, **VICTORIA VILLAMIZAR SANCHEZ C. de C. No 63'431.756** de Floridablanca Santander, **ELIZABETH TORRES RANGEL C. de C. No 52'148.935** de Bogotá D. C, **OLMES ARDILA PEÑA C. de C. No 5'658.000** de Guavatà S, **DEDCY GARCES DURAN C. de C. No 63'357.464** Expedida en Bucaramanga, **FANNY MEDINA CARVAJAL C. de C. No 28'356.710** de San Andrés S, **LUIS MARTIN FLOREZ LAMUS C. de C. No 5'706.284** de Piedecuesta Santander, **EDUARDO USEDA ABAUNZA C. de C. No 91'244.512** Expedida en Bucaramanga, **HUMBERTO PLATA MORALES C. de C. No 5'761.633** Expedida en Socorro S, **ARACELY GUTIERREZ FANDIÑO C. de C. No 37'808.003** Expedida en Bucaramanga, **MARTHA FLOREZ PABON C. de C. No 37'818.923** Expedida en Bucaramanga, **VILMA DELGADO PENAGOS C. de C. No 63'334.103** Expedida en Bucaramanga, **LUZ MARINA GARCIA DE SERRANO C. de C. No 28'239.177** Expedida en Málaga, **MARIA EUGENIA SIERRA ZULETA C. de C. No 28'168.169** Expedida en Guadalupe, **ZAIDA YASMIN ZUÑIGA LUNA C. de C. No 37'724.783** Expedida en Bucaramanga, **MARTHA EUGENIA VIRVIESCAS HERNANDEZ C. de C. No 63'435.013** Expedida en Vélez, **ELKIN DARIO SALINAS LUNA C. de C. No 91'497.254** Expedida en Bucaramanga, **GLADYS VARGAS DE VARGAS C. de C. No 37'803.810** de Bucaramanga, **EDUARDO VARGAS PEÑALOZA C. de C. No 6'876.501** de Montería, **RAFAEL ENRIQUE NAVAS CAMARGO C. de C. No 4118951** Expedida en Firavitoba, **ALCIDES ALBARRACIN RICO C. de C. No 13'345.059** de Pamplona, **MARGARITA PEREZ De ALBARRACIN C. de C. No 27'585.634** de Cúcuta N S, **CARLOS ARTURO SANCHEZ D SILVA C. de C. No 14'247.372** Expedida en

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES

Abogado
Especialista en gestión pública

47
CONSEJO MUNICIPAL
FLORIDABLANCA
24 NOV 2017 4:12 PM
Ver
5 Polio

Dr. JOSE FERNANDO SANCHEZ

Presidente y demás HONORABLES CONCEJALES Municipio de Floridablanca S.
E. S. D.

Ref.: Derecho de Petición Artículo 23 Constitución política de Colombia.

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES, abogado en ejercicio, mayor, vecino y domiciliado en ésta ciudad de Floridablanca Santander, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13'821. 942 expedida en Bucaramanga y titular de la Tarjeta Profesional No 163540 del Consejo Superior de la Judicatura.

De manera respetuosa y, a solicitud de los PODERDANTES AFECTADOS dentro del PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PORTAL SIGLO XXI DE FLORIDABLANCA, mediante el presente escrito acudo nuevamente a su despacho en uso del DERECHO FUNDAMENTAL Y LEGAL DE PETICIÓN consagrado en el ART. 23 de nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA y en los Arts. 5, 9, 17, 23, 25, 27 y SS del CCA, para ante la plenaria del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER, digna y legamente representado por USTED, presentar SOLICITUD DE INSISTENCIA para que en cumplimiento de su DEBER LEGAL, proceda a darle el IMPULSO PROCESAL PERTINENTE REQUERIDO y, a RESOLVER de inmediato la QUEJA y/o DENUNCIA Radicada en su despacho con FECHA 28 DE JULIO DE 2017; la presente solicitud la elevo con el PROPÓSITO PRINCIPAL de agotar el DEBIDO PROCESO y en lo posible DECLARAR a los HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, en RENUENCIA por su NEGATIVA. Lo anterior de conformidad con las siguientes RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO.

RAZONES DE HECHO

- 1.-SI BIEN ES CIERTO QUE: 1.-La constructora FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 804003512-1, representada por MARIA MONICA MARTINEZ MARTINEZ C. de C. No 63'338121, y conformada por su PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PORTAL SIGLO XXI, con el OBJETO PRINCIPAL de ejecutar PROYECTOS DE VIVIENDA prioritaria y de interés social, desde el AÑO 1997 y sobre el LOTE DE TERRENO de su propiedad, ubicado en el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA e identificado en la OFICINA DEL CATASTRO con el predial No010400360016000 y la MATRICULA INMOBILIARIA NO 300-220640 de la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga, DIO INICIO al PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA denominado conjunto cerrado PORTAL SIGLO XXI.
- 2.-Mediante la ESCRITURA PUBLICA No 483 de marzo 18 de 1998 otorgada en la NOTARIA 9 DE BUCARAMANGA, FENAVIP constituyo GRAVAMEN HIPOTECARIO sobre el bien inmueble.
- 3.-Por ESCRITURA PUBLICA No 5578 de Diciembre 24 de 1998 otorgada en la NOTARIA 23 de santa fe de Bogotá, FENAVIP suscribió con la FIDUCIARIA DEL BANCO POPULAR S. A. Un CONTRATO DE FIDEICOMISO constituyendo el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado "FIDEICOMISO INMOBILIARIO PORTAL SIGLO XXI".

3.-El COSTITUYENTE PRIMARIO las Traslado y Radico en cabeza de los CONCEJOS MUNICIPALES DEL PAIS, estas mismas funciones de INSPECCION, VIGILANCIA y CONTROL de actividades relacionadas con la enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

4.-La constructora FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 804003512-1, por incumplimiento en el desarrollo del proyecto de CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA PORTAL SIGLO XXI, se encuentra INCURSA EN LAS CAUSALES del Artículo 12 de la LEY 66 de 1968.

5.-Las AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS respecto de CONFLICTOS ENTRE PARTICULARES, de acuerdo con las normas sobre COMPETENCIA y PROCEDIMIENTO previstas en las leyes, podrán ejercer FUNCIONES JURISDICCIONALES de conformidad con lo establecido en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA es CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE "COMPETENTE" para CONOCER y RESOLVER la presente DENUNCIA.

PETICIONES

De manera respetuosa presento SOLICITUD DE INSISTENCIA al Dr. JOSE FERNANDO SANCHEZ, PRESIDENTE y REPRESENTANTE LEGAL y demás HONORABLES CONCEJALES que conforman la CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para que con fundamento en las NORMAS LEGALES y COSTITUCIONALES, en ESPECIAL en las anteriores RAZONES DE HECHO y DE DERECHO expuestas en la presente solicitud, PROCEDA en cumplimiento de su DEBER LEGAL a darle el IMPULSO LEGAL Y PROCESAL REQUERIDO y, a RESOLVER de FONDO y de manera inmediata la QUEJA y/o DENUNCIA Radicada en su despacho con FECHA 28 DE JULIO DE 2017; la anterior solicitud la elevo con el OBJETO PRINCIPAL de evitarle un perjuicio irremediable tanto a LOS AFECTADOS por cuanto lograrían salvar sus viviendas, como al MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA por irresponsabilidad DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL en su defecto agotar el DEBIDO PROCESO y/o proceder a que los HONORABLES CONCEJALES sean DECLARADOS EN RENUENCIA por el INCUMPLIMIENTO y/o NEGLIGENCIA en darle el TRAMITE PERTINENTE a la correspondiente DENUNCIA.

PRUEBAS

Ténganse, como pruebas:

- 1.-Todas las ACTUACIONES y TRAMITES de la constructora FEDERACIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA POPULAR FENAVIP REGIONAL SANTANDER identificada con el Nit No 804003512-1. Documentos que reposar en sus archivos.
- 2.-Original de la QUEJA y/o DENUNCIA Radicada con FECHA 28 DE JULIO DE 2017 la cual reposa en su despacho.
- 3.-Los derechos de petición y demás documentos solicitados y tramitados

DERECHO

Fundamento mi petición en lo reglado en:

- 1.-En el Art. 23 de nuestra Constitución Política
- 2.-En los Arts. 5, 9, 17, 23, 25,27 y SS del CCA

- 3.-En el Art. 29 de la C. P., sobre Debido proceso y derecho de defensa.
- 4.-En el Art. 313 numeral 7 de la C. P. Competencia de los concejos Municipales
- 5.-En el artículo 187 de la Ley 136 de 1994, en la ley 66 de 1968 y su Decreto reglamentario 2610 de 1979, sobre regulación de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles para construcción de vivienda.
- 6.-El Artículo 109 de la Ley 388 de julio 18 de 1997.
- 7.- decreto 01 de 1984 y la ley 57 de 1985 sobre publicidad de actos y documentos oficiales.

Normas que por ser de permanente Consulta reposan en sus archivos

ANEXOS

Me permito Anexar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- 1.- Original del presente derecho de petición.

NOTIFICACION

Para efectos de cualquier Notificación:

Las recibiré en la carrera 24 No 35-200 casa 29B conjunto residencial VILLA CAÑAVERAL de Floridablanca.

Del HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER

Respetuosamente,

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
 C. de C. No 13'821.942 de Bucaramanga
 T. P. No 163540 del Consejo Superior de la Judicatura
 Celular 318-8272315-315-3533234

52

DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	RESPUESTA DERECHOS DE PETICION	Gestión Documental
		Oficina: Presidencia
		100-10-
		Página 1 de 3

Floridablanca, treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Al contestar favor cite este número: **SG- 2017-01336**

Señor:
JOSÉ JOAQUÍN AMAYA JAIMES
Carrera 24 No. 35-200 Casa 29 b.
Conjunto Villa Cañaveral
Floridablanca

Asunto: Respuesta al derecho de petición.

Respetado señor Amaya,

Teniendo en cuenta su derecho de petición radicado el día 18 de octubre de 2017, en el cual solicita que se le informe acerca del PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL PARA FLORIDABLANCA, el cual define la instancia de la Administración municipal encargada de ejercer y cumplir las funciones de Vigilancia y control de actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda; me permito dar respuesta de la siguiente manera:

El artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 7 indica que corresponde a los concejos municipales lo siguiente:

“Artículo 131 C.P. Numeral 7: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co
Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co
Tel: 6496803- 6497589

DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	DERECHO DE PETICION	Gestión Documental
		Oficina: Presidencia
		100-10

55

Floridablanca, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Señor:

JOSE JOAQUIN AMAYA JAIMES
Carrera 24 No 35 – 200 Casa 29B
Conjunto Residencial Villa Cañaveral
Floridablanca

36-2017-1428

Asunto: Respuesta al derecho de petición.

Respetado señor Amaya,

Teniendo en cuenta su derecho de petición, en el cual insiste la presentación del PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL PARA FLORIDABLANCA, el cual define la instancia de la Administración municipal encargada de ejercer y cumplir las funciones de Vigilancia y control de actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a la vivienda; me permito dar respuesta de la siguiente manera:

El artículo 313 de la Constitución Política en su numeral 7 indica que corresponde a los concejos municipales lo siguiente:

“Artículo 131 C.P. Numeral 7: 7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, **vigilar y controlar** las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.”

En desarrollo de la misma se expidió la Ley 136 de 1994, por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, y se consagró en el artículo 187 que el control y vigilancia se realizará bajo los límites señalados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 187 Ley 136 de 1994. Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda. Los concejos municipales ejercerán la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7o. del artículo 313 de la Constitución Política, dentro de los límites señalados al respecto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Parágrafo transitorio. El ejercicio de las funciones de vigilancia y control de que trata este artículo se llevará a cabo por parte de los municipios después de transcurridos seis (6) meses a partir de la vigencia de esta Ley, término dentro del cual la Superintendencia de

Alcaldía de Floridablanca, cuarto piso Concejo Municipal
Email: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

Web: concejomunicipalfloridablanca.gov.co

Tel: 6496803- 6497589

56

DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA CONCEJO MUNICIPAL	DERECHO DE PETICION	Gestión Documental
		Oficina: Presidencia
		100-10

Sociedades trasladará a los municipios los documentos relativos a tales funciones e impartirá la capacitación que las autoridades de éstos requieran para el cabal cumplimiento de las mismas.

A su vez, el artículo 109 de la ley 388 de 1997, reza lo siguiente.

Artículo 109 de la ley 388 de 1997. Vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley y en desarrollo de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, el concejo municipal o distrital **definirá** la instancia de la administración municipal encargada de ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Revisado el asunto que nos ocupa, se determinó que el Concejo Municipal se encuentra realizando el proyecto que define la instancia de la administración municipal para ejercer y cumplir las funciones descritas en el artículo 313 numeral 7 de la constitución.

Para tal propósito se remitió dicha iniciativa a la administración municipal, a fin de obtener concepto sobre la viabilidad técnica y jurídica, recibiendo respuesta el día 4 de diciembre de 2017 mediante radicado 1364 emitida por el Doctor Jeyser Mauricio Rodríguez Balaguera Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio; igualmente, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación, concepto sobre la viabilidad técnica mediante comunicación de fecha 5 de diciembre de 2017. Obtenida dicha respuesta, se adelantará la gestión pertinente ante el Alcalde Municipal, para que se convoque a sesiones extraordinarias con el propósito de estudiar, debatir y aprobar el referido proyecto de acuerdo

Cordialmente,

JOSE FERNANDO SANCHEZ GARVAJA
Presidente del Concejo

Proyectó: Ronald Picón S. – Abogado Asesor